

## **INFORME DEL EQUIPO TECNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE ACTA ACUERDO 2004**

### **Tabla de Contenido**

<b>1 ANTECEDENTES.</b>	<b>4</b>
<b>1.1 LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN.</b>	<b>4</b>
<b>1.2 DE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR ACUERDOS PARCIALES .</b>	<b>5</b>
<b>1.3 DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y LAS PRINCIPALES ACTUACIONES EN EL TRÁMITE DE RENEGOCIACIÓN DESDE SU REINICIO .</b>	<b>5</b>
1.3.1 DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO RESPECTO DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES.	6
1.3.2 DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO RESPECTO DE LA EMPRESA.	7
<b>1.4 DE LOS NUEVOS ELEMENTOS CONSIDERADOS PARA EL PROYECTO DE ACTA ACUERDO .</b>	<b>7</b>
1.4.1 INFORME DEL ETOSS DEL DECRETO 311/03.	8
1.4.1.1 De la conducta del Concesionario respecto de los actos administrativos del ETOSS.	9
1.4.1.2 De la conducta del Concesionario con relación a la ejecución de inversiones.	9
1.4.1.3 Conducta del Concesionario con relación a cuestiones de calidad del servicio.	10
1.4.1.4 Conducta del Concesionario con relación a temas de regulación económica y tarifarios.	10
1.4.1.5 Rol de los auditores técnicos y contable.	10
1.4.1.6 Compras y contrataciones.	10
1.4.1.7 Propuesta de regulación de otros prestadores en el área regulada.	11
1.4.1.8 Tasas Municipales.	11
1.4.1.9 Régimen regulatorio.	11
1.4.1.10 Management fee del operador.	11
1.4.1.11 Régimen sancionatorio.	11
1.4.2 RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN ETOSS N° 29/99.	12
1.4.3 RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN ETOSS N° 66/95.	13
1.4.4 DE LAS PRESENTACIONES DEL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.	13
1.4.5 DE LOS RECLAMOS POR FALTA DE PAGO DE LA EMPRESA .	14
1.4.6 DEL PROBLEMA DEL CRÉDITO BID 552/OC-AR.	15
1.4.7 DE LOS PEDIDOS PARA QUE SE DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.	15
1.4.8 DEL PROBLEMA DE LA AUDITORÍA DE LA CONCESIÓN.	16
<b>1.5 DEL PROYECTO DE ACTA ACUERDO .</b>	<b>17</b>

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>1.6</b>	<b>LA SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA NECESIDAD DE PROCEDER A SU NORMALIZACIÓN.</b>	<b>17</b>
<b>1.7</b>	<b>DE LA CONVENIENCIA DE DIVIDIR LA RENEGOCIACIÓN EN DOS ETAPAS.</b>	<b>18</b>
<b>1.8</b>	<b>CONVENIENCIA DE ADOPTAR UN ACUERDO PARA LA EMERGENCIA.</b>	<b>19</b>
<b>1.9</b>	<b>DE LAS MATERIAS QUE REQUIEREN DE UNA SOLUCIÓN URGENTE.</b>	<b>19</b>
<b>1.10</b>	<b>POSIBLES CONDUCTAS DEL ESTADO NACIONAL.</b>	<b>21</b>
<b>2</b>	<b><u>EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.</u></b>	<b>22</b>
<b>2.1</b>	<b>ARTÍCULO 1° - DEFINICIONES</b>	<b>22</b>
<b>2.2</b>	<b>ARTÍCULO 2° OBJETO</b>	<b>23</b>
<b>2.3</b>	<b>ARTÍCULO 3° - CONDICIONES HABILITANTES</b>	<b>24</b>
<b>2.4</b>	<b>ARTÍCULO 4° - PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO DE LA EMERGENCIA (PMESE)</b>	<b>25</b>
2.4.1	ANTECEDENTES	25
2.4.2	METAS Y OBRAS	26
2.4.2.1	Inversiones incluidas y no incluidas en el Fideicomiso	28
2.4.2.2	Renovación y rehabilitación	30
2.4.2.3	Expansión	35
2.4.2.4	Plan de Saneamiento Integral - PSI	44
2.4.2.5	Otras Inversiones	48
2.4.2.6	Inversiones Desreguladas	48
2.4.3	INDICES DE ACTUALIZACIÓN	50
2.4.4	CRONOGRAMA GENERAL DE INVERSIONES NO FINANCIADAS POR EL FIDEICOMISO	53
2.4.5	METAS DE CALIDAD DEL AGUA	53
2.4.6	CUENTA INVERSIONES Y MULTAS PARA EL CASO DE DEMORAS EN LAS OBRAS	55
<b>2.5</b>	<b>ARTÍCULO 5° -FIDEICOMISO</b>	<b>56</b>
<b>2.6</b>	<b>ARTÍCULO 6°-ACCIONES RELACIONADAS CON LA PLANTA BERAZATEGUI</b>	<b>58</b>
<b>2.7</b>	<b>ARTÍCULO 7°-REGIMEN TARIFARIO ALICABLE DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA</b>	<b>59</b>
2.7.1	EVOLUCIÓN DE LA TARIFA Y SUS EFECTOS SOBRE LOS USUARIOS	60
2.7.2	CARACTERÍSTICAS SOCIALES O INGRESOS DE LOS USUARIOS	63
<b>2.8</b>	<b>ARTÍCULO 8°-PLAN DE RECOMPOSICION DE LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>71</b>
<b>2.9</b>	<b>ARTÍCULO 9°-HONORARIOS DEL OPERADOR</b>	<b>72</b>
<b>2.10</b>	<b>ARTÍCULO 10°-TARIFA SOCIAL</b>	<b>72</b>
2.10.1	ANTECEDENTES	72
2.10.2	LOS MONTOS ASIGNADOS AL PROGRAMA Y SU EVOLUCIÓN	75
2.10.3	CONSIDERACIONES FINALES	76
<b>2.11</b>	<b>ARTÍCULO 11° – DEUDA RECLAMADA POR LA EMPRESA AL ESTADO NACIONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>78</b>
2.11.1	MONTO RECLAMADO POR AASA	78
2.11.2	ACCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIREN.	79
<b>2.12</b>	<b>ARTÍCULO 12°-REGULACION ECONOMICA</b>	<b>79</b>
<b>2.13</b>	<b>ARTÍCULO 13°-PROYECCION FINANCIERA</b>	<b>80</b>
2.13.1	PROYECCIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	80
2.13.1.1	Consideraciones Generales	80
2.13.1.2	Hipótesis de Proyección	82
2.13.1.2.1	Principales Hipótesis	82
2.13.1.2.2	Hipótesis de Ventas	83
2.13.1.3	Resultados	83
2.13.1.4	Flujo de Fondos	87

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>2.14</b>	<b>ARTÍCULOS 12°, 13° Y 14° - REGULACIÓN ECONOMICA, PROYECCIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA</b>	<b>89</b>
<b>2.15</b>	<b>ARTÍCULO 15° - INCLUMPLIMIENTOS</b>	<b>92</b>
<b>2.16</b>	<b>ARTÍCULO 16 ° - CAMBIOS EN LA PROYECCIÓN FINANCIERA</b>	<b>92</b>
<b>2.17</b>	<b>ARTÍCULO 17 ° - CONTENIDOS MINIMOS DE LA RENEGOCIACIÓN DEFINITIVA</b>	<b>93</b>
<b>2.18</b>	<b>ARTICULO 18° BID PUBLICO:</b>	<b>95</b>
<b>2.19</b>	<b>ARTICULO 19° GARANTIA.</b>	<b>95</b>
<b>2.20</b>	<b>ARTICULO 20° CADUCIDAD.</b>	<b>96</b>
<b>2.21</b>	<b>ARTICULO 21° ALCANCE DEL ACTA ACUERDO.</b>	<b>96</b>
<b>2.22</b>	<b>ARTICULO 22° -DESARROLLO DE PROVEEDORES.</b>	<b>97</b>
<b>2.23</b>	<b>ARTÍCULO 23° - CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES</b>	<b>97</b>

**Apéndice I** Proyecto de Acta Acuerdo

**Apéndice II** Cuadro A (Evolución del Cálculo del Monto a Facturar) y Cuadro B (Evolución de la Tarifa)

**Apéndice III** Comparaciones de Normas Internacionales de Calidad de Agua

## **INFORME DEL EQUIPO TECNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO SOBRE EL PROYECTO DE ACTA ACUERDO 2004**

### **1 ANTECEDENTES.**

El Proyecto de Acta Acuerdo adjunto, es el resultado de la negociación desarrollada con Aguas Argentinas S.A. en el ámbito de la Ley N° 25.561. Es importante destacar que su contenido, desde la perspectiva del Estado Nacional, se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por este Equipo conjuntamente con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y el ETOSS así como la consideración de las colaboraciones de entidades defensoras de los derechos de los usuarios y de usuarios particulares.

Por Nota de fecha 3 de mayo de 2004, Aguas Argentinas S.A. contestó nuestra nota UNIREN 187/04, manifestando su consentimiento al Proyecto de Acta Acuerdo que se eleva para su consideración.

Los documentos pertinentes obran en el expediente CUDAP EXP-S01:0252415/2002.

Se aclara que las referencias a fojas que se hagan a continuación se refieren al mismo salvo que se indique lo contrario.

#### **1.1 La Unidad de Renegociación.**

Por Decreto N° 311/2003, se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a la que se encomendó la renegociación de los contratos de servicios públicos que individualiza y se la facultó para suscribir acuerdos integrales y parciales *ad referendum* del Poder Ejecutivo Nacional.

Dicha Unidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de aquella norma, continuó el proceso de negociación iniciado por la Comisión de Renegociación de Obras y Servicios Públicos creada por Decretos N° 293/02 y N° 370/02.

## **1.2 De la facultad de suscribir acuerdos parciales.**

La Ley N° 25.790 en su Artículo 1° dispuso la extensión hasta el 31 de diciembre de 2004 del plazo para llevar adelante la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Una novedad de dicha norma cuando se la compara con la ley anterior es que en su Artículo 3° dispuso que los acuerdos podrán abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencia, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

## **1.3 De la continuación del proceso y las principales actuaciones en el trámite de renegociación desde su reinicio.**

En fecha 10 de abril de 2003, por nota AASA N° 49.681 que obra a fojas 5.147 y siguientes, la empresa rechazó nuestra propuesta de Acta Acuerdo de fecha 1 de abril de 2003, que obra a fojas 4.830 y siguientes, con fundamento en diferentes argumentos, a los que remito.

Atento la voluntad manifestada por la empresa en dicha oportunidad y las instrucciones que se nos dieron en ese sentido, se reinició el proceso de negociación, manteniéndose diferentes reuniones con representantes de la empresa, del ETOSS, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, de asociaciones de usuarios y de diferentes organismos del Gobierno Nacional, en especial la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

La voluntad de continuar de manera efectiva el proceso puesto a cargo de la Unidad, se ratificó por Nota UNIREN N° 181<sup>1</sup>, que obra en copia a fojas 6.754 de las actuaciones, dirigida al Señor Presidente del ETOSS, en la que se le comunicó que debía suspender todo tipo de revisión tarifaria salvo caso específico de urgencia y necesidad y fue, inclusive, reconocido por la empresa, entre otras en su nota que obra en copia a fojas 7.055.

### 1.3.1 Del cumplimiento del debido proceso respecto de los usuarios y consumidores.

El Proyecto de Acta Acuerdo, cuyo fundamento se expondrá en el informe que sigue, fue el resultado del trabajo de investigación realizado por este Equipo Técnico durante el funcionamiento de la Comisión y de la Unidad aludidas<sup>2</sup>, que está contenido en el expediente de la renegociación, sus adjuntos y que también fue analizado en nuestros anteriores informes.

De igual modo se consideraron las presentaciones realizadas por los diferentes interesados tanto en el expediente, cuanto en el Documento en Consulta, convocado por el ETOSS, por Expediente N° 13.864/02.

En los títulos que siguen, se analizarán esas presentaciones.

Merece un párrafo especial las notas del Defensor del Pueblo de la Nación<sup>3</sup>, que cuestionan la validez del procedimiento realizado. Desde ya se adelanta, que no se comparte dicho criterio y que cabe remitirse a lo ya expresado en la Nota CR 335 que obra en copia a fojas 5.459.

---

<sup>1</sup> Dicha nota fue emitida como respuesta a la Nota ETOSS 18000, originada en los pedidos de adecuación tarifaria hechos por Notas AASA N° 53797 y 54436.

<sup>2</sup> A modo de ejemplo ver la nota de fojas 5 660 solicitando información contable.

<sup>3</sup> Ver fojas 5 654 y siguientes.

### 1.3.2 Del cumplimiento del debido proceso respecto de la empresa.

Durante el proceso en trámite, se han sostenido numerosas reuniones con representantes de la empresa y se le ha otorgado acceso al expediente en toda oportunidad que lo ha requerido (tales como actuaciones relativas a vistas de fojas 5.915, 6.334 originado con motivo de la emisión del informe del ETOSS del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, y fojas 6.696). Con ello, entendemos se ha satisfecho en forma suficiente su derecho de defensa formal así como se ha expuesto la actitud franca del Estado Nacional en el proceso.

### **1.4 De los nuevos elementos considerados para el Proyecto de Acta Acuerdo.**

Amén de la información recibida en ocasión de las aludidas reuniones y la ya relevada para la confección de la anterior propuesta, de la cual tal vez sea la más relevante el Procedimiento de Documento en Consulta realizado por el ETOSS por Expediente N° 13.864/02, se han considerado las nuevas presentaciones aportadas por los diferentes interesados en estas actuaciones, relativas a las materias objeto del acuerdo.

Cabe mencionar algunas de ellas en este título, sin perjuicio de otras referencias que se hacen en el resto del informe.

Por nota que obra a fojas 5.787, el Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, solicitó que se exija al Concesionario la realización de obras de expansión del Conurbano Bonaerense. Cabe adelantar que, conforme surge del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo, se ha satisfecho este pedido, en la medida de las posibilidades económicas de la Concesión.

De igual modo, se ha considerado la información contable proporcionada por la empresa a fojas 5.198, 5.680, 6.356, 6.357<sup>4</sup>, 6651 así como los informes del ETOSS, en ocasión de evacuar el informe requerido por el Decreto N° 311/03, obrantes a fojas 5.778 a 6.329 y la validación del Plan de Obras que se propone en el Acta Acuerdo por Nota ETOSS N° 19.299 así como la de las Proyecciones Económico Financieras que sustentan este trabajo, que lo fueron por Nota ETOSS N° 19.397. Esa información, que sirvió de base para el análisis y fue contrastada con el resto de la información disponible..

#### 1.4.1 Informe del ETOSS del Decreto 311/03.

En fecha 11 de septiembre de 2003, conforme surge de fojas 5.779/6.330 y siguientes, el ETOSS presentó su informe sobre el grado de cumplimiento del Contrato alcanzado por Aguas Argentinas S.A., producido en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad conforme a la facultad del Artículo 7° del Decreto N° 311/03 reglamentado por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03.

Dicho informe fue observado por la empresa por Nota N° 60.432/03.

Atento la complejidad de esa presentación, se ordenó la apertura del expediente CUDAP EXP-S01:0048137/04, y como primer medida, se lo remitió al ETOSS para su análisis, de donde aún no ha sido devuelto.

Si perjuicio de la necesidad de esperar su contestación para poder tener una visión debidamente fundada sobre los cuestionamientos de la empresa, las conclusiones que contiene el citado informe coinciden en lo sustancial con las que tuvo este Equipo Técnico en sus anteriores informes.

---

<sup>4</sup> De respuesta a nuestras notas UNIREN N°59/03, relativa a operaciones con accionistas y sociedades relacionadas e indemnizaciones por rescisiones de Contratos, CR N° 229/03 relativa a inversiones. CR N° 313/03 relativa a la ejecución económico financiera de la Concesión para el período 2002 a marzo de 2003, y estados contables a esta última fecha.

Es por ello que, en la actual instancia procesal y de la mano de la presunción de legitimidad de los actos administrativos que consagra el Artículo 12° de la Ley N° 19.549, el documento en análisis ha servido como base de nuestro trabajo.

Para concluir este tema, cabe señalar que dada la entidad de los incumplimientos que informa el ETOSS así como de la respuesta de la empresa, se consideró conveniente continuar su análisis en la instancia de la negociación final, como da cuenta el Artículo 17° del Proyecto de Acta Acuerdo.

A continuación, se analizan algunos aspectos salientes del informe con énfasis en su Capítulo 6 y, en lo pertinente, se lo relaciona con el proyecto propuesto.

#### *1.4.1.1 De la conducta del Concesionario respecto de los actos administrativos del ETOSS.*

Señala el Ente que el Concesionario tiene como conducta regular recurrir sus decisiones, aún respecto de temas con decisiones firmes previas.

En el proyecto, se ha incluido como una materia a debatir en la negociación definitiva el régimen de sanciones.

#### *1.4.1.2 De la conducta del Concesionario con relación a la ejecución de inversiones.*

La problemática de las inversiones ocupa buena parte del Proyecto de Acta Acuerdo y la fijación de una política que se ajuste a las necesidades reales de la población a sido la directriz de nuestro trabajo.

En tal sentido, merecen destacarse entre otras medidas, la fijación del monto de las inversiones, la conformación del comité de acción para tratar el tema Berazategui, la continuidad del sistema de fideicomiso y la instrumentación de un sistema de control adecuado a las actuales condiciones del Contrato cuyo resultado será un más intenso e inmediato control de las inversiones.

*1.4.1.3 Conducta del Concesionario con relación a cuestiones de calidad del servicio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.561, el concesionario se compromete a mantener la calidad y continuidad del servicio conforme a los requerimientos contractuales y legales (Artículo 4 del Proyecto de Acta Acuerdo, segundo párrafo).

*1.4.1.4 Conducta del Concesionario con relación a temas de regulación económica y tarifarios.*

El Proyecto de Acta Acuerdo contempla su revisión en la negociación definitiva y, como ya se indicó más arriba, propone un sistema especial de control para la emergencia.

*1.4.1.5 Rol de los auditores técnicos y contable.*

Sin perjuicio que se pacta que también este tema será objeto de tratamiento en la negociación definitiva, entendemos que el sistema regulatorio para la emergencia contribuye a mejorar el sistema de control.

*1.4.1.6 Compras y contrataciones.*

La continuidad del sistema de fideicomiso, garantiza, al menos respecto de las obras sometidas a su influencia, que las contrataciones se hagan conforme principios de derecho público y que el sector estatal cuente con una fuente confiable de información respecto de los precios de la Concesión.

En el mismo sentido se encuadra la obligación que asume el Concesionario de desarrollar proveedores locales (Artículo N° 22 del Proyecto de Acta Acuerdo).

*1.4.1.7 Propuesta de regulación de otros prestadores en el área regulada.*

También se prevé en el Proyecto de Acta Acuerdo revisar en la negociación definitiva el diseño de la Concesión.

*1.4.1.8 Tasas Municipales.*

El mecanismo propuesto por el Ente ha sido incorporado en los mismos términos.

*1.4.1.9 Régimen regulatorio.*

Si bien se posterga su tratamiento para la negociación definitiva, se prevé que sea una de las materias a resolver.

*1.4.1.10 Management fee del operador.*

El Ente propone su lisa y llana eliminación. Se pacta durante el plazo de vigencia la suspensión de su devengamiento y pago.

*1.4.1.11 Régimen sancionatorio.*

El Ente propone su revisión con la finalidad de que constituya un incentivo económico eficaz para obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Atendiendo a sus observaciones, se pacta su revisión en la instancia de la negociación definitiva.

#### 1.4.2 Respecto de la Resolución ETOSS N° 29/99.

También se continuó el análisis de los problemas derivados de la Resolución referida<sup>5</sup>, cuya trascendencia fue analizada en nuestros anteriores informes y que fue cuantificada por el ETOSS en su informe emitido de fojas 5.779, habiéndose profundizado su análisis así como considerado las presentaciones de los diferentes interesados<sup>6</sup>.

Con esa misma intención, en fecha 12 de noviembre de 2003, por Nota UNIREN N° 224<sup>7</sup>, se requirió al ETOSS la remisión de las actuaciones administrativas respectivas, que se hizo efectiva en fecha 16 de diciembre de 2003.

Atento el estado de dichas actuaciones y su complejidad, así como las oposiciones que se formularon a que el problema sea tratado en el marco del proceso de renegociación<sup>8</sup>, el tema fue diferido para la instancia de negociación definitiva, conforme surge del Artículo 17° del Proyecto de Acta Acuerdo y Punto 3 del Anexo III.

En fecha 29 de abril de 2004, se sostuvo una reunión con la empresa, en la que ésta adelantó su pretensión de obtener una dispensa para el año 2004 de las metas de presión.

---

5 Resolución ETOSS N° 124/03, relativa a su cumplimiento, que obra a fojas 6.995 y las partes pertinentes de su informe analizado en el numeral anterior;

6 Entre otros aportes obrantes en el expediente puede mencionarse el de la Asociación Coordinadora de Usuarios, consumidores y Contribuyentes, que obra en copia a fojas 6.983 y el de la Señor Defensora Adjunta del Pueblo Dra. Norma Bevilacqua de fecha 5 de diciembre de 2003.

7 Que obra en copia a fojas 7007.

8 En tal sentido, ver la presentada por la Unión de Usuarios y Consumidores de fecha febrero 25 de 2004, la presentada por la comisión de Usuarios del ETOSS de fecha 12 de febrero de 2004,

#### 1.4.3 Respetto de la Resolución ETOSS N° 66/95.

También se continuó el estudio de los problemas derivados de la Resolución citada, cuya trascendencia ya fue señalada en los informes anteriores y que fue cuantificada por el ETOSS en su informe emitido de fojas 5779. Se profundizó su análisis y se consideraron las presentaciones de los diferentes interesados.

En la misma Nota UNIREN N° 224<sup>9</sup> antes mencionada, se requirió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos la remisión de las actuaciones administrativas respectivas, que se hizo efectiva en fecha 17 de noviembre de 2003<sup>10</sup>.

Atento el estado de dichas actuaciones y su complejidad, el tema fue diferido para la instancia de negociación definitiva, conforme surge del Artículo 17° del Proyecto de Acta Acuerdo y del Punto 3 del Anexo III.

#### 1.4.4 De las presentaciones del Señor Defensor del Pueblo de la Nación.

El Señor Defensor del Pueblo ha formulado variados aportes al proceso, como los de fojas 5.318 y siguientes, que fue respondido a fojas 5.314.

---

<sup>9</sup> Que obra en copia a fojas 7007.

<sup>10</sup> Expedientes ETOSS 13.168/00 y sus Anexos.

Con relación a su pedido respecto de la validez de las Resoluciones SRNyD N° 601/99 y 602/99, cabe remitirse a lo informado por el ETOSS en su informe al Procedimiento en Consulta<sup>11</sup> y en especial el rechazo del amparo iniciado por el Doctor Biagosch<sup>12</sup> en contra de su validez y vigencia. Consecuencia de lo expuesto, es que a los efectos de la negociación, hemos considerado como ambas normas como integrantes del marco jurídico de la Concesión.

Con relación a su impugnación de fojas 5.659 a dicho Procedimiento en Consulta, no se comparte su criterio en el sentido de negarle validez. Por el contrario, el propio tenor de las presentaciones – en su mayoría críticas y realizadas por un amplio espectro de interesados, que apuntaron a los problemas centrales de la Concesión – demuestran que se satisfizo de manera sustancial el derecho de participación de los interesados y que el Estado contó con esa valiosa herramienta de recopilación de información y opiniones, como ha quedado expresado en la nota CR N° 335/03 a cuyos términos cabe remitirse.

#### 1.4.5 De los reclamos por falta de pago de la empresa.

La empresa ha requerido en diferentes actuaciones, como sus notas de fojas 5.297 (relativa a pago de mutuales), que el Estado Nacional satisfaga sus reclamos. Si bien no se ha solucionado en forma definitiva dicha incidencia, se ha previsto en la Artículo 11° del Proyecto de Acta Acuerdo un mecanismo al efecto de la evaluación de su pertinencia.

---

11 Ver expediente ETOSS 13.864/02.

12 Ver Nota ETOSS 18541/03, que obra a fojas ....

#### 1.4.6 Del problema del crédito BID 552/OC-AR.

Conforme surge de la Nota CR N° 302/03, que obra en copia a fojas 5.306, se ha generado un crédito a favor del Estado Nacional, con motivo de la mora de la empresa en el pago del crédito BID N° 552/OC-AR, que es objeto de las actuaciones que tramitan bajo el expediente S01:0168113/2002, cuyo número original es el EXPMECON EX 173-000349/2002. Hasta esta instancia, la empresa no había formulado propuestas que pudieran ser atendidas, lo que impondría el cumplimiento de las penas contractuales pertinentes.

En la inteligencia de buscar un acuerdo que satisfaga los intereses de ambas partes, y ante la existencia del reclamo por falta de pago del Estado ya analizado, en el Artículo 18° del Proyecto de Acta Acuerdo se propone una solución provisoria, que consiste en que el Estado Nacional continúe pagando dicho crédito y que, luego, el crédito resultante se compense con la deuda que mantenga con el Concesionario, conciliada conforme el mecanismo del Artículo 11° del Proyecto de Acta Acuerdo.

#### 1.4.7 De los pedidos para que se declare la caducidad del Contrato.

Amén de las presentaciones referidas del Señor Defensor del Pueblo de la Nación respecto a la continuidad del Contrato, diferentes asociaciones de usuarios y usuarios particulares, se han manifestado en el mismo sentido, en el Procedimiento de Documento en Consulta y por escrito<sup>13</sup>.

---

13 Ver las presentaciones de fojas 5.378, 5.427

Cabe adelantar, sin perjuicio de la opinión que ya ha adelantado este Equipo en sus anteriores informes<sup>14</sup> - así como que se ha continuado la investigación acerca de la regularidad de la conducta del Concesionario<sup>15</sup> inclusive en temas como la constitución de su garantía de Contrato<sup>16</sup>- que esta cuestión no ha sido definitivamente resuelta y que se ha pospuesto su decisión a la instancia de renegociación definitiva del Contrato, como surge del Artículo 21° del Proyecto de Acta Acuerdo.

Se consideró que esta cuestión, dada la complejidad de la materia en análisis, debía ser resuelta atendiendo a la conducta de la empresa y al análisis que preceda a la formulación del acuerdo definitivo. Se trata de una cuestión estratégica que excede la finalidad del documento en análisis.

#### 1.4.8 Del problema de la Auditoría de la Concesión.

En anteriores informes hemos señalado la inconveniencia del sistema de auditorías hoy en ejecución, habiendo sido ratificado ese criterio por el ETOSS en su informe de fojas 5.880.

Cabe señalar que la Auditoria Contable de la Concesión controvertió ese punto de vista por nota de fecha 12 de enero de 2004, con argumentos que por el momento no han sido suficientes para conmovier lo afirmado.

Atento su relación con la totalidad del problema regulatorio de la Concesión, se difirió este problema para su tratamiento en la negociación definitiva, como surge del Punto 8 del Anexo III del Proyecto de Acta Acuerdo.

---

14 Ver nuestro informe de fojas 5.378 y sus referencias.

15 Ver informe de sanciones producido por el ETOSS obrante a fojas 5 452 y sus adjuntos y Nota ETOSS N° 18.355, que obra a fojas 7 036.

16 Ver fojas 7 045 y siguientes, donde obra copia dela Resolución SSRH N° 67/03, que notifica el rechazo de las garantías de Contrato ofrecidas por AASA.

### **1.5 Del Proyecto de Acta Acuerdo.**

Como resultado de la negociación mantenida con el Concesionario, desarrollado a lo largo del proceso iniciado por la Comisión de Renegociación y continuado por la Unidad y considerando la totalidad de los documentos acopiados, se ha producido el documento que se eleva a su consideración, el que, como ya se mencionó, ha sido consentido e inicialado por la empresa por Nota AASA del 3 de mayo de 2004.

Este Equipo considera conveniente que en caso de aprobarse la propuesta, se remita la misma a la empresa a fin de su suscripción y posterior ratificación.

### **1.6 La situación de cumplimiento del Contrato y la necesidad de proceder a su normalización.**

La nueva propuesta de acuerdo, al igual que en el caso de la anterior y de conformidad con lo que resulta de los informes efectuados por esta Unidad y su predecesora y por el ETOSS, en su informe que obra en copia a fojas 5.776 y siguientes, respecto del estado de incumplimiento de las obligaciones de parte de la empresa con anterioridad a la declaración de la emergencia y durante la misma, tiene como finalidad la adopción de decisiones de carácter inmediato que permitan regularizar el funcionamiento de la Concesión, hasta tanto se adopten determinaciones definitivas respecto de la continuidad del Contrato.

Se ha mantenido como directriz del trabajo la búsqueda de acciones tales que, dando un horizonte de certeza a la Concesión, faciliten al concesionario el manejo de su deuda financiera respecto de la cual se ha declarado en *default*. Ello de forma de permitir que:

- a) Pueda asignar eficientemente los recursos y evitar inmovilizaciones de fondos con el consecuente perjuicio económico y operativo;
- b) Mantenga los niveles de calidad de servicio comprometidos;
- c) Expanda el servicio a las zonas de mayor vulnerabilidad sanitaria;

- d) Sea posible controlar el desarrollo del Flujo de Fondos acordado;
- e) Se relacione la percepción de la tarifa y el efectivo cumplimiento de las inversiones en expansión atendiendo los requerimientos de las diversas jurisdicciones; y
- f) Fijar los tópicos y condiciones de la renegociación definitiva.

A partir del análisis de los datos relevados por el Equipo Técnico, se determinó el monto mínimo de inversiones en expansión que podría y debería efectuar la empresa, sin por ello comprometer la seguridad de la operación y mantenimiento del servicio.

### **1.7 De la conveniencia de dividir la renegociación en dos etapas.**

La importancia vital del servicio para la población servida y las necesidades impostergables de vastos sectores con riesgo sanitario de acceder al servicio, hacen incompatibles los plazos que se imponen para la solución de dichos problemas con los requeridos para el análisis y solución de los problemas previos y posteriores al dictado de la Ley N° 25.561, que además de los citados en títulos previos. Entre estos últimos, pueden enumerarse:

- La entidad de los incumplimientos contractuales de la Concesión que han fundamentado diversos pedidos de rescisión contractual;
- La asimetría en la calidad de la información técnica, económica y financiera con que cuenta este Equipo Técnico, que sólo podrá ser superada parcialmente luego del seguimiento en detalle de la gestión del concesionario que se prevé en el Proyecto de Acta Acuerdo propuesta;
- Los profundos cambios contractuales que existieron a lo largo de la Concesión (alguno inclusive contradictorios con el Marco Regulatorio – ver Informe de Cierre de Fase II). Estos cambios dejaron indeterminados aspectos de importancia, entre ellos la clara definición del riesgo empresario e introdujeron cambios inaplicables en las actuales circunstancias;
- Que la negociación se lleva a cabo mientras se encuentran en trámite las acciones arbitrales iniciadas por la empresa y sus accionistas ante el CIADI, lo que supone respecto del Estado Nacional negociar en un marco de total incertidumbre;

- Asegurar un Plan de Inversiones mínimo que permita la expansión dirigida a los sectores de la población más vulnerables y que asegure la calidad del servicio.

Por todo ello, se consideró conveniente dividir la negociación en dos etapas: La primera, destinada regularizar el Contrato y definir el sendero por el que se desempeñará la Concesión durante el año en curso o hasta que se resuelva en forma definitiva la negociación – lo que suceda antes – y la segunda cuya finalidad es establecer la condiciones contractuales de largo plazo.

El nuevo marco normativo que resulta del dictado de la Ley N° 25.790 faculta en forma expresa la adopción de este tipo de decisiones.

### **1.8 Conveniencia de adoptar un acuerdo para la emergencia.**

Demás está decir que, como ya se señaló más arriba, la vocación de buscar posibles acuerdos no obsta la necesidad de revisar, en la renegociación definitiva, los incumplimientos del concesionario de fecha anterior y posterior a la declaración de la emergencia con el fin de evaluar la posibilidad jurídica de la continuidad del contratista, siendo suficiente ilustrativo de lo expuesto la nota ETOSS N° 14.673, que obra a fojas 44 del expediente en copia.

Es en esa oportunidad, luego de concluido el actual proceso de emergencia, que se podrán adoptar medidas de normalización del Contrato de carácter definitivo y solucionar su economía.

### **1.9 De las materias que requieren de una solución urgente.**

Con relación a las materias que requerirían resolución inmediata, debe reiterarse que la empresa informó a la Comisión de Renegociación – y de hecho ha mantenido esta postura - que ha suspendido sustancialmente sus inversiones en obras de expansión.

Si se considera que la expansión de la red fue es uno de los objetivos perseguidos por la privatización de este servicio, así como que su realización resulta imperativa por motivos sanitarios y ambientales, la imposibilidad de llevar adelante un plan de expansión bastaría para determinar el fracaso del modelo de concesión y la necesidad de su sustitución por otro que busque y logre ese resultado.

En el ínterin, y hasta tanto se decidan los temperamentos definitivos y se valoren otras soluciones alternativas, resulta necesario imponer la realización de un plan de obras compatible con la operación y mantenimiento de la Concesión así como con sus posibilidades económicas y la capacidad de pago de los usuarios, pues de lo contrario se deja incumplido uno de los objetos del Contrato, esto es, la expansión del servicio.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario acordar con la empresa un flujo de fondos que posibilite a la misma operar y mantener la Concesión y al mismo tiempo emprender los trabajos de expansión y del Plan de Saneamiento Integral que se dispongan y sea posible financiar con una parte de la tarifa.

También debe señalarse que, por diferentes razones, a la fecha no se han puesto en funcionamiento ninguno de los instrumentos regulatorios pactados en la renegociación de 1999, por lo que la autoridad de control carece hoy día de los mecanismos que fueron estimados como idóneos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como la Empresa Modelo, la Contabilidad Regulatoria y el Modelo Económico Financiero.

Resulta entonces necesario fijar, para el corto plazo, las condiciones regulatorias y de control a las que se sujetará el Contrato tanto como determinar el plan de obras hasta que se normalice la emergencia o se renegocie definitivamente el mismo.

La finalidad del acuerdo es, entonces, satisfacer estas últimas necesidades para lo cual se ha elaborado el Proyecto de Acta Acuerdo adjunto que sigue los siguientes principios:

- Determinación de un régimen regulatorio del Contrato para el período, que incluya la garantía de realización de las obras que se pacten.

- Determinación de los niveles mínimos de inversión y su imputación por medio de la fijación de un nuevo programa de obras.
- Determinación del nivel tarifario a partir de un criterio de flujo de caja, que permita alcanzar esos objetivos.
- Mantenimiento del régimen contractual en todas aquellas materias que no sean expresamente modificadas por el acuerdo.
- Creación de las condiciones para que continúe la negociación definitiva y se normalice la prestación del servicio inclusive su expansión.
- Mantener el funcionamiento del Fideicomiso, como medio de asegurar la ejecución del plan de obras mínimo a acordar con el ETOSS y las jurisdicciones.
- Atender al problema del reclamo de la Municipalidad de Berazategui.

#### **1.10 Posibles conductas del Estado Nacional.**

En el actual estado de situación es similar al existente al momento de nuestra anterior propuesta, por lo que entendemos que existirían tres posibles vías de acción que podría asumir el Estado Nacional ante el conflicto:

- Lograr un acuerdo con la empresa que satisfaga a ambas partes, que permita la normalización provisoria del Contrato hasta que se adopten decisiones definitivas.
- Declarar rescindido el Contrato, sea por causales de fecha anterior a la emergencia o en los términos del Decreto N° 293/02 y sus normas complementarias.
- Exigir el cumplimiento pleno del Contrato, sin atender a las declaraciones de la empresa, aplicando las sanciones que correspondan.

Si bien del análisis de las presentaciones efectuadas por los diferentes participantes del trámite de Documento en Consulta se desprenden suficientes argumentos, así como un importante consenso en el sentido de reclamar la caducidad del Contrato por causa de los importantes incumplimientos en que ha incurrido el concesionario antes de la emergencia, sin perjuicio de lo que se decida en la etapa oportuna, entendemos en la actual coyuntura económica y política más conveniente continuar con la ejecución del Contrato vigente.

Justifican esta idea diversas razones ya expuestas por este Equipo en anteriores informes y a las que nos remitimos en honor a la brevedad.

Sin perjuicio de ello, tomando en consideración el cese unilateral de cumplimiento de las obligaciones de expansión del servicio, así como otros temas que están en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y exceden el marco de este informe, podría ordenarse la adopción de otras medidas que queda a cargo de la autoridad política el valorar.

Por tal razón se ha incluido en el texto del Proyecto de Acta Acuerdo una norma por la cual no se renuncia al ejercicio de los derechos que acuerda el contrato a las partes y correspondientes a la situación de incumplimiento o mora que pudiere existir y en la cual se indica que la firma de dicha Acta Acuerdo no significa la condonación de los reclamos que entre sí ambas partes tengan.

## **2 EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.**

### **2.1 Artículo 1º - DEFINICIONES**

Con respecto a éste Artículo, debe destacarse que las definiciones asumidas fueron el resultado del acuerdo con el Concesionario.

## **2.2 Artículo 2° OBJETO**

Como ya se explicó, se trata de un acuerdo, que tiene como fin regular el Contrato hasta que se adopten medidas de largo plazo. De igual modo, se ha sujetado el goce de los derechos que se le otorgan a la empresa al efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

Dado que en la actualidad no resultan aplicables los principios, metodología, y modelo económico financiero para la regulación económica de la Concesión contemplados en el Anexo I de la Resolución SRNyDS N°601/99 y Addenda A de la Resolución SRNyDS N°602/99, como resultado de que no han sido concluidos sus respectivos procesos de elaboración, se propone su suspensión y reemplazo por instrumentos más adecuados a las actuales circunstancias como los de los artículos 12° y 14°.

Como ya se explicó en nuestros informes anteriores, parecería contradictorio con el espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la Concesión que resulta de la suscripción del Acta Acuerdo, que la empresa tenga el potencial unilateral de continuar sus acciones arbitrales.

Las mismas dificultades que destaca en su presentación puesta como Documento en Consulta, en el sentido que no están dadas las condiciones económicas para poder instrumentar los mecanismos regulatorios ya mencionados, impiden al concedente adoptar decisiones definitivas, pues nada garantiza que puedan ser eficaces.

Por eso mismo, parecería injusto que, no obstante la adopción por parte del concedente, de medidas que permitan la continuidad regular de la Concesión como la postergación del plan de obras o la adecuación tarifaria, el Concesionaria continúe negociando enarbolando la amenaza de acciones arbitrales, como si nada hubiera pasado.

Es por ello que se propuso requerir, que se suspendan la utilización de las prerrogativas de la ley N°24.100, por lo menos durante el plazo que cubra el acuerdo que se propone. Por último, atento que una de las finalidades principales del acuerdo es la realización de inversiones en obras, las que además apuntan a garantizar el bien público tutelado por la regulación que nos ocupa – la salubridad de la población – se ha entendido como conveniente suspender, durante el plazo de vigencia del Acta Acuerdo, la ejecución de penalidades pecuniarias, el devengamiento de recargos e intereses durante dicho plazo y la ejecución de la garantía del Contrato, por razones regulatorias, que sean de causa o título anterior al inicio del plazo de vigencia.

Debe destacarse que sólo se suspende la ejecución de las sanciones pecuniarias, lo que no impide la continuidad de los trámites respectivos hasta esa instancia, por lo que se mantiene intacta la facultad de control del ETOSS.

### **2.3 Artículo 3° - CONDICIONES HABILITANTES**

Se consideró pertinente incluir además condiciones habilitantes para la negociación.

- Que sea ratificado por el PEN.
- Que continúe el funcionamiento del Fideicomiso aprobado por Resoluciones SSRH N° 01/03.
- Por último, se consideró necesario que como contrapartida de la suscripción del acuerdo ante el CIAI, la empresa la empresa modifique su conducta procesal en el CIADI.

El primero de los recaudos, surge de lo dispuesto en el Artículo 9° inciso c) del Decreto N° 311/03.

El segundo, responde a la trascendencia que se da a este instituto, tal como se expresa al analizar el artículo relativo al Fideicomiso.

Respecto del último requerimiento, relativo a las acciones ante el CIADI, cabe señalar que el texto de cláusula que integra el Proyecto de Acta Acuerdo, no fue negociado por este Equipo.

## **2.4 Artículo 4º - PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO DE LA EMERGENCIA (PMESE)**

Se propone un Plan de Mejora y Expansión del Servicio de la Emergencia (PMESE).

Para la realización de las obras de expansión indicadas en la Tabla 3 del Anexo I, se afecta en forma irrevocable y con destino al Fideicomiso, los ingresos tarifarios correspondientes integrados por los aumentos otorgados en el Acta Acuerdo del 9 de enero de 2001 con excepción del 3.9% correspondiente al año 2003, conforme el Artículo 5º.

### 2.4.1 Antecedentes

El Plan antes mencionado, fue proyectado por el concesionario como resultado de las reuniones sostenidas con los equipos técnicos del ETOSS, la UNIREN y de la propia empresa. Para su determinación tuvo que tener en cuenta los montos para inversiones a realizar durante PLAZO DE VIGENCIA. Fue bajo esta premisa que se le solicitó el Plan de Inversiones 2004, que presentó por Nota N° 63.902/04 del 26 de marzo de 2004 fojas 7.268 a 7.291.

Es importante destacar que su propuesta fue remitida al ETOSS por Nota UNIREN N° 143/04, el que en su respuesta de por Nota ETOSS N° 19.299, ratificó que la propuesta se ajusta a los términos oportunamente analizados en las reuniones de trabajo antes mencionadas.

Los trabajos realizados concluyeron en el Plan de Mejora y Expansión del Servicio de la Emergencia denominado PMESE que se adjunta como Anexo I del Proyecto del Acta Acuerdo obrante en el Apéndice I del presente informe.

Los fundamentos y bases de este artículo son:

- El Concesionario llevará a cabo la ejecución de las inversiones obrantes en el PMESE de acuerdo con los cronogramas generales y de detalle de avance incluidos en el mismo.

- El Concesionario es responsable exclusivo por la continuidad y calidad del servicio.
- El monto total de inversiones previstas ejecutar asciende a \$ 242.826.640 y es financieramente viable.
- Se refuerzan los mecanismos de control por medio de la implementación de “Cuentas Inversiones”.
- El control será trimestral y para ello se incluyen cronogramas de avance en detalle y globales.
- Se incorporan multas para el caso de demoras en el avance de las inversiones relacionadas con la magnitud del incumplimiento y que impidan obtener beneficios financieros de los atrasos.
- Se prevé el tratamiento del impacto del incremento en el costo de las inversiones como consecuencia de variaciones de importancia en el índice de precios.
- Se incluye un fondo de reservas para el caso de requerirse inversiones extraordinarias en Renovación y Rehabilitación (R y R) y su tratamiento de no ser utilizado.
- Se prevé el tratamiento de inversiones que realice el concedente en el área regulada y en particular las previstas para el Partido de La Matanza.

#### 2.4.2 Metas y Obras

En base a los antecedentes expresados y priorizando las obras en expansión de cloaca se definieron las siguientes inversiones por rubro en el año 2004 y según el detalle de las obras del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo (expresadas en valores de noviembre del 2003):

La programación de las inversiones respeta el ordenamiento del PMES que las agrupa según los siguientes rubros:

- Renovación, Rehabilitación y Mejoras (R y R)
- Expansión
- Plan de Saneamiento Integral
- Otras inversiones

➤ Inversiones Desreguladas

<b>Tabla 1: Totales de Inversiones. Año 2004</b>		
<b>(Incluidos costos indirectos)</b>		
En Millones de Pesos a valores Nov. 2003		
	<b>Rubros</b>	
<b>A</b>	Renovación y Rehabilitación	96.00
<b>B</b>	Expansión	108.59
<b>C</b>	PSI	15.17
<b>D</b>	Otras	14.77
<b>Z</b>	Inversiones desreguladas	8.29
	<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>242.83</b>

Los valores a costos directos se detallan en la Tabla 2:

<b>Tabla 2: Montos Inversiones en costo directo. Año 2004</b>		
En Millones de Pesos a valores Nov. 03		
	<b>Rubros</b>	<b>BIENIO</b>
<b>A</b>	Renovación y Rehabilitación	88.24
<b>B</b>	Expansión	99.81
<b>C</b>	PSI	13.94
<b>D</b>	Otras	13.58
<b>Z</b>	Inversiones desreguladas	7.62
	<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>223.19</b>

En base a los datos de la tabla anterior, la estructura porcentual por rubro se muestra en la Tabla 3.

<b>Tabla 3: Estructura de Inversiones. Año 2004</b>		
En porcentaje		
	<b>Rubros</b>	<b>2004</b>
<b>A</b>	Renovación y Rehabilitación	39.5
<b>B</b>	Expansión	44.7
<b>C</b>	PSI	6.2
<b>D</b>	Otras	6.1
<b>Z</b>	Inversiones desreguladas	3.4
	<b>TOTAL COSTO TOTAL</b>	<b>100.0</b>

Si se agrupan las Obras en Rehabilitación, Renovación y Mejoras, Otras Inversiones e Inversiones Desreguladas por un lado y Obras en Expansión y PSI, por otro, los porcentajes del monto total a invertir serán los siguientes:

<b>Tabla 4: Estructura de Inversiones según rubros A-D-Z y B-C</b>	
En Porcentaje	
<b>Rubros</b>	<b>BIENIO</b>
Rubros R&R (A)+Otras Inversiones (D) +Inversiones desreguladas (Z)	49.00
Expansión (B) +PSI (C)	51.00
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

#### 2.4.2.1 *Inversiones incluidas y no incluidas en el Fideicomiso*

El Concesionario deberá desarrollar obras financiadas con el Fideicomiso, que se nominan en la Tabla 3 del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo.

Las obras incluidas en el Fideicomiso se definieron sobre la base de la Resolución ETOSS N° 121/03, Nota AASA N° 63.902/04 y de la Nota N° ETOSS 19.299.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

Las obras no incluidas en el Fideicomiso se encuentran nominadas en la Tabla 4 Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo (Apéndice I del presente informe).

En la siguiente Tabla 5 se indica el monto total de las inversiones por rubro incluidas en el Fideicomiso y fuera del mismo.

<b>Tabla 5: Totales de Inversiones incluidas y no incluidas en el Fideicomiso. Año 2004</b>			
En Millones de Pesos a valores Nov. 2003			
<b>Rubros</b>	<b>Total</b>	<b>Fideicomiso</b>	<b>No incluidas en el FF</b>
R&R	96.00	0	96.00
Expansión	108.59	99.45	9.14
PSI	15.17	0	15.17
Otras Inversiones	14.77	0	14.77
Desreguladas(*)	8.29	5.77	2.53
<b>TOTAL</b>	<b>242.83</b>	<b>105.22</b>	<b>137.61</b>

(\*) Bombas para deprimir napas, Esteban Echeverría y Ezeiza, Res ETOSS N° 121/03

<b>Tabla 6: Totales de Inversiones incluidas y no incluidas en el Fideicomiso. Año 2004</b>			
En porcentaje			
<b>Rubros</b>	<b>Total</b>	<b>Fideicomiso</b>	<b>No incluidas en el FF</b>
R&R	39.5	0.0	69.8
Expansión	44.7	94.5	6.6
PSI	6.2	0.0	11.0
Otras Inversiones	6.1	0.0	10.7
Desreguladas(*)	3.4	5.5	1.8
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

(\*) Bombas para deprimir napas, Esteban Echeverría y Ezeiza, Res ETOSS N° 121/03

A continuación se hará referencia a estos rubros siguiendo la actual clasificación y agrupación según los códigos y rubros del PMES.

#### 2.4.2.2 *Renovación y rehabilitación*

El rubro de renovación y rehabilitación corresponde a aquellas inversiones relacionadas con el aseguramiento de la calidad y mejora del servicio, así como la preservación del patrimonio existente.

Teniendo en cuenta como antecedente según foja 1.773 del Expediente ETOSS N° 13.864/02 el ETOSS afirma en relación con las obras de R&R (en respuesta al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que *“se considera que en la propuesta denominada “Escenario 2” se ha previsto para el año 2003 un adecuado nivel de inversiones para permitir mantener los niveles de calidad vigentes.”*

Según Nota AASA N° 45.350/02 que obra a fojas 50 y siguientes del Expediente ETOSS N° 13.864/02 las inversiones en R&R son suficientes para mantener la calidad del servicio. La evaluación de esta afirmación se dificulta debido a la indisponibilidad del Plan Director de Rehabilitación y Renovación, tema sobre el que se manifestó la asociación civil “Consumidores Libres” (fojas 1.047-1.048 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Por otra parte el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha expuesto en detalle sobre las obras de R&R (fojas 1.168-1.170 Expediente ETOSS N° 13.864/02), *mencionado en el párrafo del punto 1.3 “en conjunto con las obras del PSI considerando que debe preverse obras de Rehabilitación Renovación que posibiliten, la eliminación de volcamientos cloacales en los conductos pluviales y costas de la Ciudad de Buenos Aires, y aspira a que se continúe con las obras de Rehabilitación y Renovación en su propia red de modo de que se aseguren el cumplimiento de los niveles de calidad del servicio.*

Como conclusión se puede afirmar que es de esperarse que a medida que la Concesión avance, sean cada vez mas las obras de R&R con posibilidad de ser programadas y disminuya la incertidumbre y los montos destinados a las no programadas u obras de emergencia. Esto indicaría que el sistema ha alcanzado un nivel de seguridad en la operación debido a las inversiones realizadas por el Concesionario hasta la fecha.

Con este propósito en el caso del Proyecto de Acta Acuerdo, se ha exigido a AASA un listado con obras nominadas y detalladas a realizar en R&R, con su correspondiente cronograma de ejecución (obras programadas) como una aproximación a la necesaria elaboración del mencionado Plan Director.

Las Obras de R&R Mejoras se han clasificado en:

- Agua
  - Obras No programadas
  - Obras Programadas
- Cloacas
  - Obras No programadas
  - Obras programadas
- Refuerzos y mejoras de Agua
- Flexibilidad Operativa
- Inversiones extraordinarias no previstas en R&R

Las obras correspondientes a Refuerzos y Mejoras de Agua tienen por objeto mejorar los niveles de las presiones en el ámbito de la Concesión. Según Nota ETOSS N° 19.299 *“en particular se observa que el Concesionario ha previsto \$ 20.577.936 en A.iii Refuerzos y Mejoras de Agua, de los cuales \$ 19.268.432 en Refuerzos de Presión. Con esta inversión se estima poder iniciar un proceso de mejora de la presión del servicio de agua potable, destinado a dar cumplimiento a los objetivos de la Concesión”*.

Los montos destinados a flexibilidad operativa responden , según Nota ETOSS N° 19.299 *“a la mejora y flexibilidad operativa de las plantas de potabilización y el incremento de su seguridad, previéndose además la adquisición de un barco laboratorio. Si bien se concuerda con el criterio de prever este tipo de inversiones, se cumple en señalar que en actuaciones separadas (Expte ETOSS N° 14.267-04), se sigue analizando la necesidad de otras medidas para cumplir con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio, podrían requerir nuevas inversiones”*.

El monto previsto para ***“Inversiones extraordinarias no previstas en R&R”*** están destinados a superar alguna eventualidad que se pueda producir en el sistema antes del 1 de noviembre de 2004. En el caso de que dichos montos no sean aplicados se invertirán en obras a partir del cuarto trimestre en obras propuestas por el Concesionario antes del 30 de Junio de 2004 y aprobadas por el ETOSS.

A continuación en la Tabla 7, se indican los sub-rubros y sus cantidades físicas (en los casos que corresponda). Los montos de las mismas se encuentran en la Tabla 1 del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo (Apéndice I del informe). Incluyendo los montos en flexibilidad operativa el 41.2 % de las inversiones corresponde al rubro Agua, el 30.7 % a Cloacas y el 28.1 a Refuerzos y Mejoras de agua.

A su vez, la proporción de obras programadas de agua es de 71 %, y de las no programadas 29 % (sin tener en cuenta \$ 3.000.000 de flexibilidad operativa). En el caso de cloacas los porcentajes son de 66 % para las no programadas y 34 % para las programadas. En la Tabla 7 siguiente se incluyen las obras en R&R programadas y no programadas.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 7. Obras de R&amp;R y Mejoras</b>	
<b>Código PMES</b>	<b>Rubros</b>
<b>A.</b>	<b>Renov. - Rehab. y Mejoras</b>
<b>A.i</b>	<b>Agua</b>
	<b>OBRAS NO PROGRAMADAS</b>
<b>A.i.1</b>	<b><i>Producción</i></b>
A.i.1.I	Agua Superficial
<b>A.i.2</b>	<b><i>Transporte</i></b>
A.i.2.II	Estaciones Elevadoras
<b>A.i.3</b>	<b><i>Distribución</i></b>
A.i.3.I.a	Conexiones domiciliarias
A.i.3.I.b	Red Secundaria
A.i.3.I.c	Red Primaria
A.i.3.I.d	Medidores
	<b>OBRAS PROGRAMADAS</b>
<b>A.i.1</b>	<b><i>Producción</i></b>
A.i.1.I	Agua Superficial
	Planta Gral. San Martín
	Planta Gral. Belgrano
A.i.1.II	Agua Subterráneas
<b>A.i.2</b>	<b><i>Transporte</i></b>
A.i.2.I	Conducción
A.i.2.II	Estaciones Elevadoras
	Renov. Bombas/Potenciación
	Equipamiento Electromecánico
<b>A.i.3</b>	<b><i>Distribución</i></b>
A.i.3.I.a	Conexiones domiciliarias
	Renov. Conex. – 8543 Unidades
	Conex. Densificación - 2722 Unidades
A.i.3.I.b	Red Secundaria
	Sustitución Acero - 20.158 metros
	Regularización Clandestinos - 1 Km2 Red
	Rehabilitación Redes - 5.328 metros
A.i.3.I.c	Red Primaria

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 7. Obras de R&amp;R y Mejoras</b>	
<b>Código PMES</b>	<b>Rubros</b>
	Renov. Artefactos - 26 Unidades
A.i.3.I.d	Medidores
	Renovación de 5.277 Unidades
<b>A.ii</b>	<b>Cloaca</b>
	<b>OBRAS NO PROGRAMADAS</b>
<b>A.ii.1</b>	<b>Recolección</b>
A.ii.1.I	Red Secundaria
A.ii.1.II	Bocas de Registro
A.ii.1.III	Conexiones
<b>A.ii.2</b>	<b>Transporte</b>
A.ii.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras
A.ii.2.II	Estaciones de Bombeo
A.ii.2.III	Pluviocloacales
A.ii.2.IV	Redes Primarias e Intermedias
<b>A.ii.3.</b>	<b>Establecimientos Depuradores</b>
A.ii.3.I	Planta Sudoeste
A.ii.3.II	Planta Norte
	<b>OBRAS PROGRAMADAS</b>
A.ii.1.III	Conexiones
	Renov. Conex. progr. - 248 Unidades
	Densificación Conex. - 1228 Unidades
<b>A.ii.2</b>	<b>Transporte</b>
A.ii.2.I	Cloacas Máximas e Interceptoras
A.ii.2.III	Pluviocloacales
A.ii.2.IV	Redes Primarias e Intermedias
	Intervenciones Puntuales
<b>A.iii</b>	<b>Refuerzos y Mejoras Agua</b>
<b>A.iii.2</b>	<b>Refuerzos de Presión</b>
	Regional Norte
	Regional Oeste
	Regional Sur
	Regional Capital Federal

<b>Tabla 7. Obras de R&amp;R y Mejoras</b>	
<b>Código PMES</b>	<b>Rubros</b>
<b>A.iii.3</b>	<b>Estaciones Elevadoras</b>
A.iii.3.I	Automatización
A.iii.4	Reactivos
A.iii.5	Medición y Control P y Q
<b>A.i</b>	<b>AGUA - FLEXIBILIDAD OPERATIVA</b>
<b>A.i - A.ii</b>	<b>Agua - Cloaca</b>
	Emergencia
	<b>INVERSIONES EXTRAORDINARIAS NO PREVISTAS EN R&amp;R</b>

La estructura de las inversiones en R&R se explicita en la Tabla 8 siguiente:

<b>Tabla 8: Estructura de Inversiones en R&amp;R. Año 2004</b>		
		En porcentaje
	<b>Rubros</b>	<b>2004</b>
	Agua	37.10
	Cloacas	31.70
	Refuerzos y Mejoras de agua	28.10
	Flexibilidad operativa	4.10
		<b>100.0</b>

#### 2.4.2.3 Expansión

Las obras de expansión son aquellas obras relacionadas con la incorporación de nuevos usuarios a los servicios de agua potable y desagües cloacales y que permiten aumentar la cobertura de los mismos, mejorando el nivel de vida y salud de la población, así como las condiciones ambientales altamente degradadas en importantes zonas del área concedida.

El Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo incluye obras de expansión a ser financiadas con los fondos depositados en el Fideicomiso desde su constitución y a depositarse durante el año 2004 y obras de expansión no incluidas en el mismo (Tablas 3 y 4 del Anexo I, respectivamente). Los montos y constitución del Fideicomiso se originan en el Acta del 9 de Enero del 2001 y en las Resoluciones SSRH N° 1/03, N° 54/03, N° 76/03.

Teniendo en cuenta el Acta Acuerdo del 9 de enero del 2001 se decidió, *“priorizar las obras de expansión de desagües cloacales y continuar con la ejecución del Plan de Saneamiento Integral”*

Según la Comisión de Usuarios del ETOSS, *“El objeto de la Concesión es el de expandir los servicios en toda el área de la Concesión a los que no lo tienen y mejorar la calidad del servicio, estando dichas obligaciones en cabeza de Aguas Argentinas S.A., quien debía realizar las inversiones necesarias a tal fin.”*

Con respecto a la priorización de las obras de cloacas, cabe recordar la afirmación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en su presentación al Documento de Consulta (fojas 1.161 del Expediente ETOSS N° 13.864/02), donde se afirma lo siguiente:

*“Consideramos importante destacar, que el desarrollo de los planes de obras de la Concesión sin los estudios de impacto ambiental y su desigual expansión entre agua y cloaca, han contribuido fuertemente al desequilibrio hídrico de amplias zonas del conurbano Bonaerense. Haciendo indispensable la corrección de dicha inestabilidad y priorizar el nivel de expansión de cloacas.”*

Por otra parte, el Foro de Municipios de la Concesión en su propuesta (fojas 1.162 del Expediente ETOSS N° 13.864/02).afirma: *“Las decisiones que se adopten vinculadas a la presentación del Concesionario, deberían considerar que los ingresos disponibles (luego de cubrir costos de operación y mantenimiento eficientes) se destinen de manera prioritaria a la expansión, de manera de contribuir a mitigar los problemas de riesgo sanitario en el Gran Buenos Aires, en un marco de desarrollo sustentable.*

*Un criterio de priorización de inversiones, en expansión de los servicios basado en los niveles de riesgo sanitario, presentes en las diferentes zonas de la Concesión, permitiría atender aquellos casos mas afectados por situaciones de riesgo y vulnerabilidad sanitaria, orientando entonces los esfuerzos en la dirección del desarrollo sustentable”.*

En el punto tres de la citada propuesta del Foro de Intendentes se agrega: *“se debe determinar fondos disponibles para la expansión”.*

En el punto 9 expresa: *“se considera imprescindible la incorporación a la Concesión de los servicios prestados por terceros en los distritos de Esteban Echeverría y Ezeiza”*

Cabe señalar que durante el año 2003 AASA se ha hecho cargo de los servicios en los distritos de Esteban Echeverría y Ezeiza. Según la Resolución ETOSS N° 85/03.AASA propone ampliar el esfuerzo asignado a obras para barrios carenciados. Por este motivo, se ha considerado un monto destinado a la ejecución de las obras en los barrios carenciados y se lo ha incluido dentro del rubro de expansión fuera del Fideicomiso.

La UNIREN ha estimado conveniente priorizar las inversiones en los rubros expansión y PSI, al punto de destinar a este efecto aproximadamente el 51 % del monto total a invertir durante el año 2004. Ello sin descuidar el mantenimiento de los niveles de calidad en la prestación.

Teniendo en cuenta los documentos elaborados por el ETOSS, obrantes en fojas 4.489-4.531 del expediente, y las presentaciones realizadas en el Documento de Consulta y la Resolución ETOSS N° 121/03 se han mantenido los siguientes criterios:

- Priorizar las obras de cloacas por sobre las de agua. Del monto total a invertir en expansión el 59% corresponde a cloacas y el 41% a agua potable.
- Tener en cuenta las zonas más atrasadas con relación a la expansión del servicio y a la vulnerabilidad.
- Incluir las inversiones en los Barrios Carenciados, tanto en el caso del agua potable como de los desagües cloacales dentro de la expansión fuera del fideicomiso.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

El Concesionario desarrollará las obras financiadas con el fideicomiso de acuerdo al orden de prioridad establecido en la Tabla 3 del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo hasta alcanzar un monto acumulado de obras equivalente a los recursos fideicomitidos durante el Plazo de Vigencia incluyendo el saldo del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2003. Una vez alcanzado este monto, las partes convendrán los mecanismos a implementar en el marco del artículo 17° y del Anexo III del Proyecto de Acta Acuerdo.

En la siguiente Tabla 9 se detallan las obras de expansión incluidas y no incluidas en el Fideicomiso.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 9. Obras de Expansión</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Origen de los fondos</b>	<b>Sustentos</b>
EXPANSION AGUA		
<i>Red Primaria</i>		
Impulsión Matanza-Los Cedros y EE.	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Red Primaria a CONET (La Matanza)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Terminación imp. Hurlingham – Tessei	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Impulsión Ituzaingo-Merlo Gomez	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Impulsión ATEPAM (Morón)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Impulsión a Barrio Union (Ezeiza)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Vinculacion B° Coca Cola (E.E.)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
<i>Ref. San Sebastian (trans.AGOSBA)</i>	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
<i>Perforaciones barrio Union (Ezeiza)</i>	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Cierre de mallas Cap. Federal	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Primarias Escalada (Tres de Febrero)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Primarias Tres de Febrero	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Primarias Morón, Hurlingham, Ituzaingo	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Primarias asociadas a Los Cedros	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
<i>Red Secundaria</i>		
Módulos PROSAC	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Los Cedros (Sector barrio CONET) (L.M.)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Escalada 3 (Tres de Febrero)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Escalada 1 (Tres de Febrero)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Ayersa 2 A (Morón)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Ituzaingo 1 A y B (Resto) (Ituzaingó)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Tessei 1 (Hurlingham)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 9. Obras de Expansión</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Origen de los fondos</b>	<b>Sustentos</b>
Triangulo Temperley y Ref. (L. Zamora)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Terminación Los Cedros (La Matanza)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Convenio ENOHTA - LA MATANZA	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
EXPANSION CLOACAS		Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
<i>Red Primaria</i>		Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Colector Este (Wilde-Alte Brown)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Colector Oeste-San Isidro	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Aliviador Magdalena y EE (Lanús)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Colector , EB e impulsión B° Coca cola (E.E.)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Vinculación B° Union a red existente (Ez.)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Cierre de mallas Cap. Federal	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Impulsión y EB Quilmes Centro (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Impulsión y EB Quilmes Norte (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Impulsión y EB Larralde Sur (Tigre)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Primarias Arsenal (S. Isidro)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Ramal Avellaneda (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Colector Este Ramal Sur (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
<i>Red Secundaria</i>	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Tigre Centro – Tigre	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Pineyro A y Oeste 2 (San Fernando)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Barrio Santa Laura (Morón)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
San Francisco A (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 9. Obras de Expansión</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Origen de los fondos</b>	<b>Sustentos</b>
Quilmes Centro (Kolinos) (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Quilmes Norte (Brochero) (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Pasco (Lomas de Zamora)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Rafael Calzada 2 (A. Brown)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Larralde Sur (Tigre)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Lomas este (Lomas de Zamora)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
San Francisco B (Quilmes)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Arsenal Sur	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299
Comisaría Llavallol (L. Zamora)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Villa Vétère 2 (L. de Zamora)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Arsenal Norte (S. Isidro)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Cristobal Colón (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Avellaneda Centro (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Avellaneda Oeste (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Guemes Este (Lanús)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Wilde (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Carupá (San Fernando)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Ballester 1 (San Martín)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Tiro Federal (San Fernando)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Villa Gonnet (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Lincoll (Avellaneda)	Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Barrio Siglo XX (E. Echeverría)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
B° Capolupo y B° V. Guillermina (Ezeiza)	Fideicomiso	Res 121/03, Nota AASA 63902/04 Nota ETOSS 019299

<b>Tabla 9. Obras de Expansión</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Origen de los fondos</b>	<b>Sustentos</b>
Red Primaria para OPCT	N/Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Desarrollo de MPG (carenciados)	N/Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Ingeniería p/credito BIRF y/o BID	N/Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Obras adecuación bombeo WILDE	N/Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Cierre de Mallas Agua - Pcia. Bs. As.	N/Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299
Cierre de Mallas Cloaca - Pcia. Bs. As.	N/Fideicomiso	Nota AASA 63902/04, Nota ETOSS 019299

#### Obras de expansión incluidas en el Fideicomiso

Las obras a ser financiadas por el Fideicomiso incluyen las previstas en Resolución N° 121/03. En los considerandos se afirma que:

*Dentro del listado de obras se señalan las obras calificadas como prioritarias, puntualizándose que obras similares estaban originariamente previstas para ser ejecutadas durante el Primer Quinquenio de la Concesión.*

*Para la selección de las obras, se tomó como base el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES) aprobado, como así también los requerimientos efectuados a este Ente por los distintos Municipios del Área Regulada.*

Esta Resolución detalla los criterios de prioridad utilizados para nominar las obras.

Las obras que se consideran de máxima prioridad según la Resolución ETOSS N° 121/03 son:

- Colector Cloacal Este (Wilde Almirante Brown)
- Impulsión de agua potable Matanza-Los Cedros
- Obras correspondientes a la Resolución ETOSS N° 85/03

*Obras de expansión no incluidas en el fideicomiso*

Parte de las obras de expansión a desarrollar por el Concesionario no se incluyen dentro del Fideicomiso. Estas corresponden a Obras por cuenta de terceros (OPCT), barrios carenciados, la ingeniería para el crédito BIRF y/o BID, bombeo Wilde, y cierre de mallas Agua y cloacas en Pcia de Buenos Aires.

El programa "Barrios Carenciados" (PBC), se origina en el Acta suscripta el 9/01/01, en la que se prevé computar un monto adicional a los costos utilizados para la determinación de la Tarifa de la Concesión, con el objeto de ejecutar el precitado programa, cuyo objetivo era regularizar o suministrar el servicio de agua potable y desagües cloacales a Barrios y Villas de bajos recursos de la Concesión.

El objetivo estratégico del PBC consiste en lograr la expansión o bien la regularización técnica del servicio de agua y cloacas a los habitantes de barrios de bajos recursos del área regulada.

#### *Obras alternativas*

Se consideran obras alternativas aquellas que se deberán ejecutar una vez concluidas las obras de ejecución prioritaria, o ante la inconveniencia de realizar alguna definida como tal. La selección de las obras alternativas se realizará previa aprobación del ETOSS.

<b>TABLA 10 – Inversiones en Expansión Obras Alternativas</b>	
<b>Código PMES</b>	<b>Obras</b>
<i>B.ii</i>	<i>Expansión Cloaca</i>
	Red Primaria
	Boulogne - Arsenal (San Isidro)
	<u>Red Secundaria</u>
	Boulogne Oeste 1 (San Isidro)
	Boulogne Oeste 2 (San Isidro)
	Guemes Oeste (Lanús)
	La Perla 1 (Lomas de Zamora)
	La Perla III (Lomas de Zamora)
	Turdera 2 (Lomas de Zamora)
	San Javier Sur (Alte. Brown)
	San Javier Este (Alte. Brown)
	Mármol 1 (Alte. Brown)
	Marmol 2 (Alte. Brown)
	San Francisco Oeste (IAPI) (Quilmes)
	Pasco Este (Quilmes)
	Pasco Oeste (Quilmes)
	Solano Norte (Quilmes)

#### 2.4.2.4 Plan de Saneamiento Integral - PSI

Las inversiones correspondientes al Plan de Saneamiento Integral poseen un atraso de importancia en su ejecución y, por lo tanto, la resolución de los problemas estructurales del sistema de desagües cloacales y de los ambientales derivados.

Según AASA, y acertadamente, el Plan de Saneamiento Integral (PSI) *configuran una red troncal del sistema de saneamiento, que permitirá la continuidad del servicio y de las obras de expansión así como también mejorar y cuidar el medio ambiente.*

En su propuesta del mes de Diciembre del 2002 consideraba que para la ejecución de las obras de primera ejecución, es necesario invertir en un conjunto de Obras un estimado de \$M 100 (valor 1998) o aproximadamente \$M 200 valor septiembre 2002, lo que requiere encontrar un financiamiento asegurado por su totalidad.

Con relación al PSI y las tareas previstas en tiempos acordados, según la empresa (fojas 3.258 del expediente): *“Se realizaron, para las obras de impulsión Boca-Barracas, Emisario Capital, Planta Capital y de Impulsión del Radio Antiguo, los estudios de ingeniería detallada, se solicitaron los permisos de obra y se inició el proceso de licitación. Se debe mencionar que la fecha de presentación de ofertas, ha sido postergada en numerosas ocasiones a requerimiento de los oferentes, en razón de las impredecibles condiciones económico - financieras imperantes en el país.”*

La asociación civil “Consumidores Libres” afirma en el Punto 4 del Numeral 4 (fojas 1.054 del Expediente ETOSS N° 13.864/02): *“Resulta inadmisibile invertir 3.8 millones de pesos en el Plan de Saneamiento Integral para 2002-2003. No puede sumar un nuevo atraso a todos los anteriores. La propuesta /respuesta de AASA de 3.8 millones a los escenarios propuestos de alrededor de 50 millones es poco seria.*

Por otra Parte, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su presentación en el numeral 3.3 Observaciones de la propuesta de AASA (fojas 1.169 del Expediente ETOSS N° 13.864/02), manifestó: *“ La propuesta de AASA para el escenario 1 es inaceptable. La del escenario 2 debería ajustarse tomando en cuenta los siguientes parámetros habilitantes.*

*Debería destinarse los recursos necesarios para el Plan de Saneamiento Integral que permitan la continuidad de la expansión de servicio cloacal. Una parte de las inversiones debiera destinarse a la eliminación de los volcamientos cloacales al sistema pluvial, renovación de conductos pluvio cloacales de la Ciudad y el inicio de la Planta de tratamiento de efluentes cloacales cuya ubicación ya fuera definida, utilizándose los recursos que pagan los usuarios en concepto del componente MA del cargo SUMA, incorporado a la tarifa del servicio.”*

En el Anexo III del Proyecto de Acta Acuerdo se prevé el “Análisis de los temas vinculados a aspectos ambientales planteados en Berazategui, ascenso de Napas, incluyendo la revisión del PSI y todo otro que pueda gravitar en el desarrollo del servicio”.

Durante el año 2004 se continuará con obras del PSI, en particular las de la Planta Sudeste y Emisario Berazategui y Wilde. En ese sentido, en el plan de inversiones incluido en el Proyecto de Acta Acuerdo, se prevé realizar el conducto de barro, by-pass, dos clarificadores y un desarenador, el conjunto de dichas obras implica un monto aproximado de \$M 13.5a valores del Noviembre del año 2003.

Teniendo en cuenta las consultas al ETOSS y la documentación obrante en Nota N°16888 de fecha 17 de Marzo del 2003 (fojas 4801-4804 del expediente), que estas obras son de posible ejecución y permitirían avanzar con las obras de expansión a ellas vinculadas.

<b>Tabla 11 Obras del PSI</b>
<b>Rubros</b>
<b>Planta y Emisario Berzategui (Anexo VII)</b>
Verificación y diagnóstico estructural
Monitoreos
Obras en Wilde
Trabajos en Berzategui
Estudios varios
<b>Planta Sudoeste</b>
Fin de revamping
Conducción de Barros + by pass
Clarificadores(2) - Desarenador (1)

*Obras de desagües cloacales en el Partido de La Matanza*

Existe la posibilidad de ejecución del Proyecto de Desagües Cloacales en el Partido de La Matanza en el Marco del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo. Según la Memoria Descriptiva del mismo, comprende redes colectoras cloacales y colectores secundarios en una amplia zona del partido, en la Provincia de Buenos Aires. Además de las obras de expansión de redes, se prevé la ampliación de la Planta depuradora Sudeste de tratamiento de líquidos cloacales y obras complementarias.

La superficie que abarca el proyecto es de 20.06 Km<sup>2</sup> con una población beneficiaria proyectada de diseño para el año 2023 de 236.550 habitantes.

El proyecto se divide en tres áreas diferenciadas, Manzanares barrio Roque, Los Cedros –Altos de Laferrere y Laferrere Centro.

La financiación prevista se integraría en un 50 % con fondos del Préstamo BID 1059/OC-AR y 50 % de la contraparte local

El Concesionario deberá, en el caso de su ejecución por parte del Concedente, operar las obras que integran el proyecto de *Desagües Cloacales en el Partido de la Matanza* (Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo).

#### 2.4.2.5 *Otras Inversiones*

El rubro otras inversiones corresponde a inversiones en operación y eficiencia. El ETOSS sobre este rubro expresa (fojas 1.770 y 1.771 del Expediente ETOSS N° 13.864/02): *“Respecto a los costos de "Otras inversiones" (particularmente las vinculadas operación y eficiencia) propuestos por la Concesionaria en el Documento de Consulta, cabe referir que los escenarios formulados por el ETOSS retienen un nivel de inversiones para este rubro sensiblemente inferior en términos porcentuales que los propuestos por la Concesionaria.*

*No obstante que AASA refiere a que una menor inversión en este rubro a la por ella proyectada implicaría impactos en los costos operativos, se estima que en el corto plazo dicho impacto sería poco significativo”.*

El porcentaje de las inversiones a realizar durante el 2004 en Otras Inversiones se estima en aproximadamente 6 % del monto disponible total.

#### 2.4.2.6 *Inversiones Desreguladas*

Por último algunas inversiones no incluidas en las reguladas se las ha denominado Inversiones Desreguladas e incluyen aquellas no previstas en los PMES.

Estas inversiones comprenden:

#### **Inversiones desreguladas incluidas en el Fideicomiso**

- a) Bombas para abatir napas.
- b) Inversiones necesarias para mejorar los servicios de Echeverría y Ezeiza, como incorporación de servicios desvinculados.

Las segundas se han previsto teniendo en cuenta que por Nota N°16899 del ETOSS, de fecha 19 de Marzo del 2003, (fojas 4807 del expediente), por medio de la cual se le ha comunicado a la entonces CRC el contenido del Decreto N° 296 del Poder Ejecutivo Provincial, fojas 4.808-4.811 del mismo expediente, mediante el cual *“se autoriza a AASA a prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales en los partidos de Esteban Echeverría y Ezeiza”, en los términos de la Concesión que le fuera oportunamente acordada y la Res ETOSS 85/03 comentada en el título 2.4.2.3 Expansión*

#### **Inversiones desreguladas no incluidas en el Fideicomiso**

- a) Descarga de pozos a conductos pluviales

Las inversiones relacionadas con las descargas de pozos a conductos pluviales son parte del acuerdo entre el ETOSS, AASA y la SSRH con el propósito de tomar medidas conducentes a mitigar los daños ocasionados a los usuarios con relación al ascenso de las napas freáticas.

Se prevé un monto de \$M 2.32 en inversiones desreguladas a valores de Noviembre del 2003.

Las inversiones previstas, se pueden observar en las Tablas 3 y 6 del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo.

### 2.4.3 Índices de actualización

En el Proyecto de Acta Acuerdo se prevé la habilitación de una revisión extraordinaria en los términos del Artículo 16° de la misma, en el caso que se produzca una variación superior al 7 % (siete por ciento) en el promedio ponderado de los índices correspondientes a las obras de saneamiento y agua potable que han sido considerados por el Decreto N° 1295/02 en su Artículo 15°. Los índices serán ponderados en la siguiente proporción: 31 % para desagües cloacales y 69 % para agua potable.

El mes que se considerará como base para estimar la variación será Noviembre de 2003.

A los efectos de dicha revisión, se aplicarán los mecanismos del Contrato con los ajustes que resulten de la presente Acta.

Los índices de precios a utilizar son los publicados por el INDEC en la Revista INDEC INFORMA de publicación mensual.

La Tabla 12 muestra la estructura de ponderadores de los dos tipos de obras de desagües cloacales y agua potable por separado conforme a los porcentajes presentados en la Tabla 1 del Decreto N° 1.295/02.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 12: Ponderadores Rubro IV – OBRAS DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE Decreto N° 1.295/02</b>	
<b>AGUA POTABLE</b>	<b>Ponderación</b>
Equipo Amortización de Equipo	8.0%
Mano de Obra	28.0%
Aceros	3.0%
Caños de PVC para Instalaciones Varias	21.0%
Hormigón	11.0%
Medidores de Caudal	9.0%
Válvulas de Bronce	5.0%
Electrobombas	5.0%
Gastos Generales	7.0%
Costo Financiero	3.0%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>

<b>OBRAS DE DESAGÜES CLOACALES</b>	<b>Ponderación</b>
Equipo Amortización de Equipo	12.0%
Mano de Obra	34.0%
Caños de PVC para Instalaciones Varias	24.0%
Aceros	2.0%
Hormigón Armado	9.0%
Electrobombas	5.0%
Membrana Impermeable Polietileno	4.0%
Gastos Generales	7.0%
Costo Financiero	3.0%
<b>TOTAL</b>	<b>100.0%</b>

La Tabla 13 muestra los índices que propone utilizar el Decreto a los efectos de actualizar los diferentes ítems.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

<b>Tabla 13: Índices Utilizados Para Actualizar cada Rubro Decreto N° 1.295/02 Artículo 15°</b>	
<b>Rubro</b>	<b>Índice del INDEC</b>
A) Mano de Obra	Cuadro 1.4 (ICC)
B) Albañilería	Cuadro 1.5 (ICC)
C) Pisos y revestimientos	Cuadro 1.8 (ICC) - Baldosa Cerámica roja de 20 x 20
D) Carpinterías	Cuadro 1.5 (ICC) - Carpintería Metálica y Herrería
E) Productos químicos	Cuadro 3.2 (IPIB) - Productos nacionales posición 24
F) Andamios	Cuadro 1.6 (ICC)
G) Artefactos de iluminación y cableado	Cuadro 1.5 (ICC) - Instalación eléctrica
H) Caños de PVC	Cuadro 1.9 (ICC)
I) Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado	Cuadro 3.2 (IPIB) - Productos nacionales posición 31
J) Equipos - Amortización de Equipos	Cuadro 3.2 (IPIB) - Productos importados posición 29
K) Asfalto, combustible y lubricantes	Cuadro 3.2 (IPIB) - Productos nacionales posición 23
L) Transportes	Cuadro 4 (IPC) - Subapertura Transporte del IPC, Cuadro 4. Apertura 6. Transporte y Comunicaciones.
M) Aceros	Cuadro 1.8 (ICC) - Acero aletado conformado tipo ADN420 diámetro 10 mm.
N) Cemento	Cuadro 1.8 (ICC) - Cemento portland normal Bolsa de 50 kg.
O) Costo financiero	Tasa Nominal Anual Activa del Banco de la Nación Argentina al día 15 de cada mes
P) Gastos Generales	Cuadro 1.4 (ICC)
Q) Arena	Cuadro 1.8 (ICC)
R) Artefactos para baño y grifería	Cuadro 1.5 (ICC) - Instalación Sanitaria y Contra Incendio
S) Hormigón	Cuadro 1.9 (ICC)
T) Medidores de Caudal	Cuadro 3.2 (IPIB) - Productos nacionales posición 292
U) Válvulas de Bronce	Código 4324041 del relevamiento del Índice de materiales del ICC
V) Electro bombas	Código 4322032 del relevamiento del Índice de materiales del ICC
W) Membrana impermeabilizante de polietileno	Cuadro 3.2 (IPIB) - Productos nacionales posición 252

#### 2.4.4 Cronograma General de Inversiones no financiadas por el fideicomiso

La Tabla 7 del Anexo I del Proyecto Acta Acuerdo indica el Cronograma General de ejecución de obras no incluidas en el fideicomiso. aplicable a las inversiones detalladas en las Tablas 1, 5 y 6, correspondientes a Renovación, Rehabilitación y Mejoras, Otras Inversiones e Inversiones desreguladas respectivamente.

Este avance no aplica para las obras denominadas Inversiones no previstas en R&R a ejecutarse en el último trimestre.

#### 2.4.5 Metas de calidad del agua

Con relación a las metas de calidad previstas en el Contrato para el Tercer Quinquenio AASA solicitó, por Nota N° 63062, la reducción de algunas metas de calidad de agua, durante el plazo de vigencia del Acta Acuerdo propuesta, debido a que dichas metas no las ha alcanzado al 31/12/2003.

Según lo expresado en la mencionada nota las inversiones para alcanzar las metas previstas serían de M\$ 20.22

Este pedido significa el mantenimiento durante el año 2004 de los límites vigentes durante el Segundo Quinquenio para los parámetros siguientes:

##### **Características químicas**

- Hierro total
- Manganeso
- Sólidos disueltos totales
- Sulfatos

##### **Sustancias orgánicas**

- THM

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

La UNIREN solicitó la opinión del ETOSS respecto de la solicitud de AASA. Ese organismo por Nota N° 18.915, de fecha 4 de febrero de 2004, informó que: *“Considerando que ninguno de esos límites (en referencia a los solicitados por AASA) supera las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino para calidad de agua de Suministro Público, este Organismo entiende que no deberían existir obstáculos para aceptar dichas propuesta”*.

Sobre la base de lo informado por el ETOSS y debido a la necesidad de volcar la mayor cantidad de recursos a la expansión en cloacas, se consideró conveniente la reasignación de estos recursos.

Oportunamente, en el marco de la renegociación definitiva, se deberá evaluar el impacto económico – financiera de este perdón transitorio que se otorgó.

En la Tabla siguiente se explicitan los parámetros mencionados:

<b>Tabla 16: Metas de calidad de agua que se modifican en el Año 2004</b>		
		En mg/l
<b>Parámetro</b>	<b>Límites para el año 2004</b>	<b>Límites Código Alimentario Argentino</b>
<b>CARACTERISTICAS QUIMICAS</b>		
Hierro Total	0.20	0.30
Manganeso	0.05	0.10
Sólidos disueltos totales	1500	1500
Sulfatos	400	400
<b>SUSTANCIAS ORGANICAS</b>		
THM	100	100

En los Cuadros A y B del Apéndice III se puede observar la comparación de normas internacionales referidas a estos parámetros.

#### 2.4.6 Cuenta Inversiones y Multas para el caso de Demoras en las Obras

A los efectos de asegurar la ejecución de las Obras incluidas en el Plan antes indicado y que no están financiadas con el Fideicomiso se incluye en el Proyecto de Acta Acuerdo que el Concesionario abra una cuenta bancaria a denominarse “Cuenta Inversiones”, a la orden conjunta del ETOSS y del Concesionario en un Banco a elección entre el Banco Nación Argentina, Banco Ciudad de Buenos Aires y/o Banco de la Provincia de Buenos Aires. Dicha cuenta deberá ser abierta dentro de los 30 (treinta) días corridos de la firma del Acta Acuerdo propuesta.

Las obras no incluidas en el Fideicomiso se detalladas en las Tablas 1, 4, 5 y 6 del Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo, para el año 2004, alcanzan un monto estimado, a costo directo, de \$ 126.478.664,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS),.

El Concesionario deberá dar cumplimiento, en los plazos previstos en la Tabla 4 y Tabla 7 del Anexo I, a las inversiones no incluidas en el Fideicomiso. Si de los informes trimestrales surgiera una mora en el avance de estas inversiones éste deberá depositar en la “cuenta inversiones” dentro de los 10 (diez) días hábiles de concluido el trimestre los montos en mora no invertidos por sobre la tolerancia admitida del 10 % (diez por ciento). Dichos fondos a ingresar serán destinados al pago de las obras en mora u otras que las sustituyan por razones justificadas, propuestas por el Concesionario y aprobadas por el ETOSS. Por otra parte, en caso que la mora le sea imputable al Concesionario, éste deberá pagar al ETOSS, en el mismo plazo de 10 días hábiles, una penalidad del 7 % (siete por ciento) calculada sobre los montos depositados en la “cuenta inversiones” por dicho concepto. El 7 % (siete por ciento) de penalidad y los intereses ganados por la cuenta de inversiones serán ingresados por el ETOSS al Fideicomiso para su inversión en obras. Esta penalidad sustituiría durante el Plazo de Vigencia a las previsiones del numeral 13.11. del Contrato.

La finalidad de la medida referida en último término, es incentivar el cumplimiento de la ejecución del Plan de Obra, dado que el costo de la penalidad es superior a cualquier posible ganancia financiera en el marco económico actual.

## **2.5 Artículo 5° -FIDEICOMISO**

En primer término se debe hacer notar que, su constitución y funcionamiento, en los términos establecidos por el Acta Acuerdo del 9 de enero de 2001, aprobado por Resolución ETOSS N° 01/03 y prorrogado por Resolución ETOSS N° 76/03, fue uno de los elementos jurídicos que han sido considerados por esta Unidad como determinantes para aconsejar la continuidad del proceso de negociación y que permiten tener como una hipótesis posible la regularización del contrato.

Su importancia radica en varias razones:

- Garantiza la realización de un mínimo de obras al asegurar financiación por su destino específico, impidiendo que esos fondos sean utilizados para otros fines;

- Contribuye a evitar el riesgo, ante el default de la empresa, de que los acreedores puedan embargar aportes de los usuarios destinados a inversiones.
- Otorga un tratamiento diferenciado a los fondos de destino específico originados en aquella Acta Acuerdo. Esta última circunstancia, de particular trascendencia en la hipótesis de continuar el reclamo ante el CIADI, por de la empresa y sus accionistas.
- Garantiza que una parte de las obras se haga bajo el régimen de licitación pública, lo que permitirá al Estado contar con información real de precios.
- Permite un seguimiento particular de las inversiones.
- Fija las condiciones de contratación de las obras (Reglamento de Contrataciones) de modo de garantizar contrataciones a valores de mercado y con tecnología abierta.

Es por ello, que se impuso la continuidad de su funcionamiento como una condición de la substanciación del acuerdo en el Artículo 3° del Proyecto de Acta Acuerdo.

En cuanto al contenido del artículo, cabe destacar que:

1. La empresa se compromete a realizar obras y a afectar partes de sus ingresos al Fideicomiso como contrapartida de que se mantenga el aumento de ingresos que resultaba de la aplicación del Acta Acuerdo 09.01.01 correspondientes a los años 2001 y 2002, cuya peculiaridad era que constituían ingresos imputables a obras específicas a ejecutar dentro del segundo quinquenio de la Concesión. Entendemos que con ello ambas partes obtienen un resultado ventajoso porque, los usuarios se aseguran la realización de obras sin que aumente la tarifa final que pagan actualmente y la empresa puede continuar realizando obras.

2. Se fija un régimen de sanciones para el incumplimiento de dicha obligación.

## **2.6 Artículo 6°-ACCIONES RELACIONADAS CON LA PLANTA BERAZATEGUI**

Conforme surge de las actuaciones de fojas 6.762 y siguientes, en fecha 8 de septiembre de 2003, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata dictó una resolución cautelar ordenando a Aguas Argentinas SA que “adopte las medidas necesarias para que en el transcurso de los próximos 18 meses realice las obras tendientes a la construcción y puesta en marcha de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales a ubicarse en Berazategui, como así también la limpieza y prolongación del actual emisario cloacal existente en dicha localidad, según los lineamientos expuestos en los distintos convenios entre Concesionario y Concedente sobre el particular”<sup>17</sup>.

Contra dicha medida, las demandadas interpusieron recurso extraordinario.

Por Nota UNIREN 189<sup>18</sup>, emitida en respuesta a las Notas ETOSS N° 18.020/03 y AASA N° 18.020/03 y N° 56.282/03, y con los argumentos del informe de fojas 6.762, se consideró que se debía buscar su sustitución. En el informe se señaló que el problema impactaba en la economía del Concesionario – sin distinguir acerca de quién es el responsable por su realización - y que por su entidad debería ser considerado en la negociación definitiva, sin perjuicio de que se sugirió adoptar medidas de prevención, mitigación, investigación y determinación de los posibles responsables de la contaminación del Río de la Plata.

Por su parte, la Subsecretaría de Recursos Hídricos dictó la Resolución N° 56/04<sup>19</sup>, que encomendó al ETOSS el análisis y actualización del Proyecto de planta Depuradora de Líquidos Cloacales de Berazategui.

---

<sup>17</sup> Su copia obra a fojas 6.771.

<sup>18</sup> Su copia obra a fojas 6.765.

<sup>19</sup> Su copia obra a fojas 6.873.

El criterio antes expuesto, fue receptado en el Proyecto de Acta Acuerdo, de conformidad con lo que resulta del Artículo 6° y del Anexo VII. La propuesta de conformar un Comité de Análisis apunta a centralizar la información y análisis del problema de modo de obtener la mejor solución.

Las acciones propuestas por AASA e incluidas en el Proyecto de Acta Acuerdo, para ser sometidas como sustitución de la medida cautelar a cumplir bajo control del ETOSS y de las autoridades Municipales se detallan en el Anexo VIII del Proyecto de Acta Acuerdo

## **2.7 Artículo 7°-REGIMEN TARIFARIO ALICABLE DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA**

A partir del análisis de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el año 2004 y su incidencia en las proyecciones financieras del año, se puede concluir que es factible realizar el Plan de Obras proyectado y que aún quedan fondos disponibles para destinar al pago de los intereses de la deuda. Es decir, que con los ingresos del ejercicio, sin aplicar ningún tipo de ajuste tarifario adicional durante el 2004, es posible financiar los costos erogables, las inversiones en obras destinadas a la prestación del servicio y pagar parte de los intereses de la deuda financiera.

Por otra parte, cabe señalar que el Plan de Obras proyectado es el técnicamente posible; ya que existe una imposibilidad práctica para ejecutar un Plan de Obras mayor al que se desarrolla en el Anexo I del Proyecto de Acta Acuerdo.

Así, el Artículo 7° del Proyecto de Acta Acuerdo establece que la empresa mantendrá durante el plazo de vigencia el nivel de tarifas y cargos vigentes al 31/12/2003. Esto significa que no se prevé ningún incremento tarifario.

### 2.7.1 Evolución de la Tarifa y sus Efectos sobre los Usuarios

El Contrato de Concesión en su Anexo VII, Art. 12 a 19, establece el esquema tarifario para la prestación del servicio de agua y desagües cloacales no medido y en los Artículo 21° a 26° el régimen tarifario correspondiente al servicio medido. En el Cuadro A del Apéndice II puede observarse cómo era la tarifa al comienzo de la Concesión.

Además, en el Artículo 34° se establecía el cargo de infraestructura. El mismo representaba el cargo que la empresa tiene derecho a cobrar para el financiamiento del costo de la red construida y del suministro conjunto de nuevas conexiones, tanto de agua potable como de desagües cloacales, en las áreas de expansión correspondientes.

El valor de este cargo, por inmueble, se estableció en \$ 325 para el servicio de abastecimiento de agua potable y \$ 460 para el caso de desagües cloacales. Este cargo debía ser multiplicado por el coeficiente “K” de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio.

Este coeficiente “K” determinaba el monto de la mayoría de los cargos contemplados en el Régimen Tarifarios y, principalmente, el correspondiente a la prestación ordinaria del servicio.

A partir del análisis del régimen tarifario se deduce que la facturación para cada usuarios esta determinada fundamentalmente por el TBB (Tarifa Básica Bimestral), la cual se calcula en forma proporcional al valor de determinadas variables presuntamente indicativas del valor del inmueble (calidad y antigüedad de la edificación, zona en que ésta se encuentra), además de otros indicadores como la superficie cubierta y la del terreno que son útiles para asociar la tarifa a la riqueza del usuario y para tratar de referirla a su consumo presunto.

El nivel y la estructura tarifaria original han cambiado como consecuencia de modificaciones al contrato y ajustes originados en la aplicación de los mecanismos contractuales. Para más detalle ver Informe de Cierre de Fase II-Pág. 4 a 12.-fojas 2.977-2.985 del expediente CUDAP S01:025415/2002.

En el Cuadro A del Apéndice II, se muestra cómo es en la actualidad la estructura tarifaria mientras que en el Cuadro B se muestra en qué momento se fue produciendo cada uno de los cambios. El sustento de estos cuadros se verifica a Fojas 2.483-2.502 del expediente anteriormente mencionado (Anexo IX “Fundamentos de la Tarifa” del Informe Preliminar de Cierre de Segunda Fase) que contiene extractos de diferentes textos legales vinculados a la concesión.

A partir de los Cuadros presentados en el Apéndice II se destaca, en primer lugar, la evolución del Coeficiente “K” que pasó de 0,7310 en 1993 a 0,9572 en 2002.

En segundo lugar, el Cargo de Infraestructura se incrementó a \$460 y \$670 para agua y cloacas un año después de iniciada la Concesión y en 1997 fue eliminado y reemplazado por los cargos fijos SUMA y CIS, agregándose en el año 2001 dos cargos fijos más, CMC y CIA. Estos cargos están alcanzados por la variación porcentual que sufra el Coeficiente “K” a partir del año 2001.

Los cargos SUMA, CMC y CIA tuvieron como destino sustituir la mayor parte del Cargo de Infraestructura previsto, originalmente, para nuevos usuarios y cubrir modificaciones en los niveles de inversión. La inclusión de estos cargos implicó un subsidio cruzado de los viejos usuarios hacia los nuevos y de los usuarios de menores recursos hacia los de mayores recursos tal como se menciona en el Informe Preliminar de Fase II.

Como resultado de la estructura tarifaria actual se tiene que durante el año 2002 el 44,3% de la facturación de la empresa correspondió al concepto TBB de los usuarios incluidos en el Régimen No Medido y 29,5% a la suma del cargo fijo y variable (consumo) del Régimen Medido. La mayor parte del resto (20%) correspondió a cargos como SUMA, CIA, CIS y CMC.

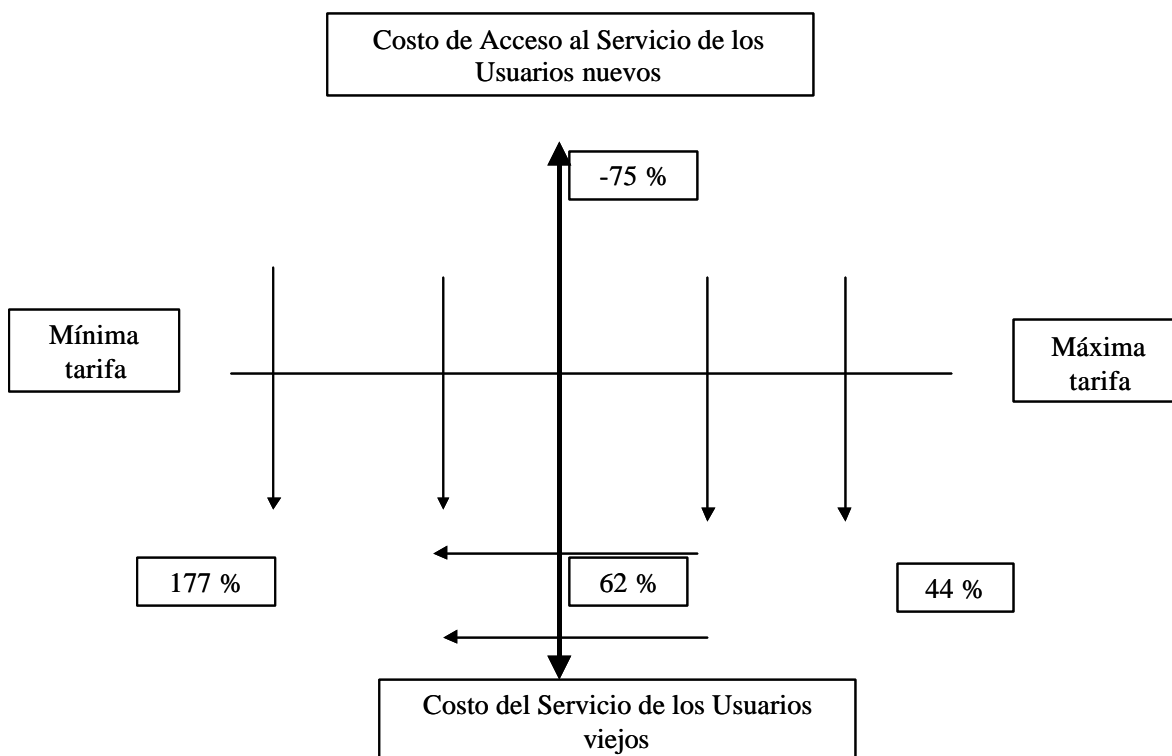
Al considerar el total de los usuarios residenciales se tiene que el total de los cargos fijos abonados (TBB, SUMA, CIS y CMC) representan el 89% de la facturación.

En cuanto a los efectos de estos cambios tarifarios sucedidos a lo largo del tiempo se detecta que los mismos, en particular el incremento en el Coeficiente “K” y la incorporación de los distintos cargos (SUMA, CIS, CIA y CMC) ha implicado que a lo largo de la concesión el monto total promedio del servicio para los usuarios se haya incrementado de manera importante (según el método de cálculo se encuentra entre el 62% -Ver Informe Final de Cierre Fase II Pag.31 fojas 3006 del expediente- y el 88% - Ver Informe Sobre el Grado de Cumplimiento Alcanzado por el Contrato de Concesión de Aguas Argentinas S.A. Pag. 84 fojas 5.869 del expediente). Este incremento es consecuencia de los cambios sucedidos y anteriormente mencionados además del incremento en la tasa del IVA (18% al 21%).

Este incremento ha sido muy dispar según la categoría de usuario. Según lo establecido en el Informe Final de Cierre de Fase II Pág. 32 fojas 3.005 del expediente, la factura mínima se ha incrementado en un 177% para el 10% de los usuarios que más pagan el mismo fue del 44%. Las razones de esta disparidad se debe al establecimiento de los diferentes cargos fijos que se han incorporado a lo largo del tiempo (SUMA, CIS, CIA y CMC).

El siguiente diagrama muestra cómo se han transferidos y absorbidos los cargos e incrementos tarifarios entre usuarios como consecuencia de las sucesivas modificaciones en la estructura tarifaria, es decir el sentido en que se han movido los subsidios cruzados. Cabe aclarar que el impacto neto de estos subsidios cruzados no ha sido neutro sobre los ingresos de la concesión.

En el diagrama se puede ver que para los nuevos usuarios hubo una reducción del 75% en el costo de acceso al servicio y se incrementó a los viejos usuarios en porcentajes que se encuentran entre 177% para aquellos que abonaban tarifa mínima y el 44% para aquellos que abonaban la tarifa máxima.



### 2.7.2 Características Sociales o Ingresos de los Usuarios

El área de concesión abarca los siguientes partidos del Gran Buenos Aires:

- Vicente López
- San Isidro
- Tigre
- San Fernando
- San Martín
- Morón
- La Matanza
- Tres de Febrero
- Avellaneda
- Lanus

- Lomas de Zamora
- Almirante Brown
- Esteba Echeverría
- Quilmes

La población servida con agua dentro del área de Concesión, según el Informe Anual de AASA del Año 8 de Concesión (2001), supera el 75% de la población total proyectada según Contrato dentro del área mencionada.

Así, dado que el 75% de la población dentro del área mencionada cuenta con el servicio de agua es posible aproximar la característica socio-económica de la población servida por la empresa a partir de los datos de ingresos proporcionados por el INDEC para el área del Gran Buenos Aires, área que incluye los municipios donde la empresa presta sus servicios.

Las características de ingreso de la población de éstos partidos puede observarse en la tabla 17 donde se presenta el ingreso medio familiar por decil estimado para la zona del Gran Buenos Aires.

<b>Tabla 17: Ingreso Medio Familiar Por Decil</b>	
En Pesos	
<b>Deciles</b>	<b>Ingreso Medio</b>
<b>1</b>	149
<b>2</b>	254
<b>3</b>	356
<b>4</b>	459
<b>5</b>	575
<b>6</b>	717
<b>7</b>	915
<b>8</b>	1.216
<b>9</b>	1.737
<b>10</b>	3.695

Fuente: EPH-INDEC Marzo 2003

Debe señalarse que en la Tabla 17 no se incluye a los hogares que no registran ingresos o que disponen de ingresos parciales, los cuales representan el 16,4%. Así, puede considerarse aceptable asociar a los usuarios del servicio la distribución de ingresos presentada en la Tabla 17.

Sobre ésta base de ingresos al mes de Octubre último, se estima que el costo mínimo mensual del servicio para quienes se encuentran en el Decil 1 representa 6,6% de su ingreso (\$9,78/\$149) mientras que para los que se encuentran en el Decil 2 este porcentaje se reduce al 3,9%. Asimismo, siguiendo con la misma lógica, para los usuarios representados por el Decil 10 este porcentaje se reduce al 1,2% de su ingreso (\$43,28/\$3.695), suponiendo que éstos usuarios son residenciales y pagan el máximo cargo. Para los datos de Costo del Servicio Informe Final de Cierre de Fase II. Pag 33 fojas 3.006 del expediente.

Otra forma de evaluar la distribución del costo del servicio, respecto de la distribución del ingreso, es comparando el pago total que realizan los usuarios que más pagan respecto de la tarifa mínima. El ingreso promedio del 10% de las familias con mayores ingresos equivale a 25 veces el ingreso de las familias del decil 1. Sin embargo, el 10% de los usuarios de AASA que más pagan sólo abonan 4,4 veces la tarifa mínima. Si esta comparación se realiza restando al valor del servicio los cargos SUMA / CMC / CIA, entonces el 10% de los usuarios que más paga abonaría 7 veces lo que abonan los alcanzados por la tarifa mínima.

La distribución de los cargos tarifarios, entre los usuarios, presentaría, entonces, una pirámide más achatada que la correspondiente a la distribución del ingreso de los mismos usuarios. Este achatamiento se agravó, a lo largo de la concesión, como consecuencia de la incorporación de los cargos SUMA / CMC / CIA iguales para todo los clientes.

Al realizar un análisis del impacto de los sucesivos incrementos tarifarios sobre la distribución del ingreso, y tal como se enunciará en el Informe Final de Cierre Fase II Pág. 38 fojas 3.011 del expediente, es posible afirmar que desde 1998 se registran incrementos en el costo del servicio fuertemente regresivos, pudiéndose presumir que los usuarios más afectados por este encarecimiento son los de menores ingresos. Por lo tanto, puede afirmarse que la emergencia económica se da en el marco de una estructura tarifaria altamente regresiva y, por lo tanto, no es posible en estas circunstancias permitir ningún tipo de incremento tarifario, al menos en el corto plazo (o durante el plazo de vigencia del Acta y hasta tanto se culmine con la renegociación definitiva).

Con relación al régimen tarifario y sus modificaciones se han recogido algunas opiniones durante el Procedimiento de Consulta (Expediente ETOSS N° 13.864/02). En los párrafos siguientes se sintetizan algunas de las posiciones. Sin embargo previo a exponer las diversas opiniones es importante destacar cuál ha sido la propuesta de AASA.

La empresa en su propuesta solicita, entre otras medidas, un incremento tarifario del 20% de tipo general y uniforme, exceptuando a aquellos usuarios acogidos al Programa de Tarifa Social. Esta propuesta había sido efectuada en un contexto de gran inestabilidad macroeconómica signado por un tipo de cambio igual a 3,74 \$/U\$S y una inflación mayorista superior al 100%. La situación en la actualidad es bastante diferente, por ejemplo el tipo de cambio se ha bajado a un valor inferior a los 3 \$/U\$S y la inflación también se ha reducido.

La CECUC (Comisión de Enlace de Consumidores y Usuarios del Conurbano) plantea que se han producido ajustes tarifarios desde el inicio de la concesión a partir de modificaciones del contrato original y siempre favoreciendo a la empresa con grandes ganancias (fojas 664 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Además, esta institución plantea que la concesión fue adjudicada en base a la menor tarifa ofrecida por AASA para financiar obras de expansión de agua y cloacas con la promesa de no aumentar la tarifa en los siguientes 10 años, cosa que no ha sucedido.

Finalmente, respecto a la posibilidad de que se otorgue nuevamente un incremento tarifario la CECUC plantea que el mismo no debe incluir a los usuarios adscriptos al programa de Tarifa Social (fojas 665 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

La Comisión de Usuarios del ETOSS (CU ETOSS) describe en las fojas 684 a 691 Expediente ETOSS N° 13.864/02 las modificaciones contractuales que terminaron en incrementos tarifarios, destacándose el primer aumento tarifario otorgado en 1994 (fojas 686 Expediente ETOSS N° 13.864/02) y la primer etapa de renegociación Decreto N° 149/99 (fojas 688 Expediente ETOSS N° 13.864/02)

Dentro de ésta última, Bajo el Ítem 1 “Cargo de Infraestructura” la CU ETOSS insiste en la nulidad de la Renegociación originada a partir del Decreto N° 149/99 por la cual se implementó el cargo SUMA, entendiendo que en el presente proceso de renegociación debe considerarse el enriquecimiento ilícito denunciado a los efectos de promover la devolución a los usuarios de los ingresos ilegítimos obtenidos por el Concesionario (fojas 690 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Así, plantea que la eliminación del cargo de infraestructura y su reemplazo por el cargo fijo SUMA implica un subsidio desde los usuarios que hoy tienen servicio no solo a los potenciales usuarios carentes de recursos, sino también a los propietarios de inmuebles de gran valor económico (fojas 691 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Bajo el Ítem 2 “Obras de Saneamiento” la CU ETOSS plantea la inconstitucionalidad del Cargo SUMA (fojas 692 Expediente ETOSS N° 13.864/02) en la medida que:

- Ha sido impuesto por Decreto y no por ley formal.
- No es igualitario para todo el territorio de la Nación y ni siquiera para una región determinada.
- No es proporcional (paga lo mismo un inmueble precario que uno lujoso).
- El destino del impuesto (bien imponible) no se corresponde con el carácter del mismo, dado que los usuarios no son agentes contaminantes.

Además se lesiona el derecho de igualdad porque:

- Los que tienen servicio de agua y cloacas deben pagar desde noviembre de 1997, en cambio los que se vayan incorporando al servicio pagarán el SUMA desde el momento que lo hagan.
- El MA es pagado por los usuarios de AASA pero no por los servidos por otras prestadoras dentro de la PBA, a pesar de que sus inmuebles son linderos al Río Reconquista.
- Pagan lo mismo los usuarios con escasos recursos que los verdaderos contaminantes.

Según la CU ETOSS resulta evidente que las sucesivas renegociaciones contractuales modificaron el marco normativo original a favor del Concesionario y en detrimento de los usuarios (fojas 713 y 920 Expediente ETOSS N° 13.864/02). Estas modificaciones introdujeron profundos cambios en el sistema de regulación, en el régimen tarifario, en el cronograma y en los montos de inversión (fojas 920 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Asimismo, de acuerdo a lo planteado por la CU ETOSS la empresa ha incumplido con el 63,5% del monto comprometido de inversión correspondiente al primer quinquenio (fojas 714 Expediente ETOSS N° 13.864/02) y ha presentado deficiencias en la calidad del servicio como consecuencia de la no realización de tales inversiones (fojas. 742 Expediente ETOSS N° 13.864/02. Entonces la CU ETOSS entiende que debe ordenarse reducciones tarifarias ante los incumplimientos de metas y plantea que el Concesionario no podría desconocer que debe devolver los importes cobrados indebidamente como consecuencia de la prestación de un servicio defectuoso y fuera de los parámetros fijados. (fojas 744 y 921 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

En último término la CU ETOSS plantea que la modificación del Régimen Tarifario debería ir acompañada para los usuarios medidos de una reducción paralela y proporcional de la TBB, de manera tal de no alterar su situación actual.

En la presentación realizada por “Consumidores Libres” (fojas 1.039 a 1.058 Expediente ETOSS N° 13.864) ésta organización rechaza el incremento tarifario propuesto por la empresa (15%) y propone, por el contrario, analizar la posibilidad de una disminución de las tarifas en base a todos los incumplimientos y el lucro indebido o la rescisión del contrato, en el caso que la empresa no asuma o intente eludir sus incumplimientos (fojas 1.054 Expediente ETOSS N° 13.864).

La Unión de Usuarios y Consumidores en su presentación (fojas 1.062 a 1.087 Expediente ETOSS N° 13.864) cuestiona la legalidad de los incrementos tarifarios otorgados en el trascurso de la Concesión (fojas 1.063 y 1.066 a 1.069, 1.074-1.075, 1.079 y 1.080 Expediente ETOSS N° 13.864) y remarca que transcurrido 9 años de puesta en marcha del Contrato las tarifas se incrementaron entre un 60% y 80%, según el método de cálculo que se utilice, y en particular la mínima, que se supone abonan los usuarios de menores ingresos, lo hizo en un 177%. (fojas 1.064 Expediente ETOSS N° 13.864). Finalmente, concluye en relación al ajuste de las tarifas que de ninguna manera puede permitirse un incremento tarifario (fojas 1.081 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

El Foro de Municipios de la Concesión (fojas 1.153 a 1.165 Expediente ETOSS N° 13.864/02) plantea que en el contexto de la renegociación contractual establecida en la Ley 25.561 y del aumento tarifario de emergencia solicitado por la empresa los ingresos disponibles, luego de cubrir los costos de operación y mantenimiento, se deben destinar mayoritariamente a las inversiones prioritarias en expansión de los servicios. (fojas 1.156 y 1.162 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

En su propuesta el Foro plantea que el nivel de ingresos dependerá de la decisión que se adopte sobre las tarifas. Para ello, deberá tenerse en cuenta la capacidad y disponibilidad de pago de los usuarios de las diferentes zonas de la Concesión. (fojas 1.163 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Asimismo, el Foro establece que se ligan a las dos funciones básicas de la Concesión (Operación y Mantenimiento, por un lado y Expansión, por otro) dos conceptos tarifarios:

- T1: Tarifa necesaria para cubrir los costos de operación y mantenimiento.
- T2: Tarifa destinada a cubrir las inversiones.

El Foro entiende que los ingresos generados por la componente T2 deberían destinarse al Fondo de Fideicomiso establecido en el Acta Acuerdo del 9/1/01, entre otros.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por su parte, plantea que no debería otorgarse aumentos tarifarios que no resulten del proceso de renegociación, y previo análisis de su pertinencia jurídica, económica y financiera, y no se otorguen sobre la base del sacrificio compartido. Además, que la tarifa que resulte del acuerdo contenga una adecuada previsión respecto de las necesidades sociales que afectan a la población. (fojas 1.168 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Por otro lado, el Defensor del Pueblo respecto a los cargos tarifarios para el financiamiento de las inversiones plantea que la incorporación de los cargos fijos SUMA y CIS en reemplazo del Cargo de Infraestructura original como ingresos comunes de la empresa hace que se pierda el control sobre las sumas pagadas para la financiación de inversiones. (fojas 1.237 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Además, a partir del análisis sobre la situación económica y social de los usuarios (fojas 1.238 a 1.240 Expediente ETOSS N° 13.864/02) el Defensor concluye que en la actualidad pensar en un incremento tarifario de un servicio público tan esencial como lo es el agua es totalmente regresivo en materia de distribución del ingreso.

Finalmente, plantea que ante un escenario de graves incumplimientos y falta de transparencia de los actos de gobierno que incidieron decididamente en la actual estructura tarifaria no se puede discutir un incremento tarifario. (fojas 1.246 y 1.247 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

## **2.8 Artículo 8°-PLAN DE RECOMPOSICION DE LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO**

Las consideraciones sobre el Artículo 8° del Proyecto de Acta Acuerdo se agregan en el título 2.13.1.4 Flujo de Fondos.

## **2.9 Artículo 9°-HONORARIOS DEL OPERADOR**

Como ya se ha señalado en este informe, esta Unidad, el ETOSS y numerosos usuarios y sus representantes coincidieron en que el actual estado de desarrollo de la Concesión, carece de justificación económica y de razonabilidad jurídica, el pago del *management fee*.

Por el contrario, la empresa había ofertado en sus presentaciones anteriores sólo suspender su cobro durante el período de la emergencia<sup>20</sup>.

En esta instancia, la empresa aceptó suspender el cobro y devengamiento de sus honorarios durante el Plazo de Vigencia.

Este punto se detalla más ampliamente en el análisis de los resultados proyectados de la empresa en el título 2.13.1.3

## **2.10 Artículo 10°-TARIFA SOCIAL**

El Artículo 10° de la Propuesta de Acta Acuerdo establece que la empresa mantendrá la tarifa social vigente, garantizándose su efectiva utilización al prohibir que sus fondos se compensen con otras inversiones realizadas por el Concesionario.

### 2.10.1 Antecedentes

El Acta Acuerdo 9/1/2001 previó la implementación de un programa de Tarifa Social a partir del 1/7/2001, incluyendo en las proyecciones económicas – financieras del Concesionario un monto anual de \$M 4 con destino a financiar este subsidio. Esta tarifa se instrumentó, finalmente, por medio de las Resoluciones ETOSS N° 2/2002, N° 13/2002, N° 10/2003 y N° 112/2003.

---

<sup>20</sup> \_Sobre el punto, ver nuestros anteriores informes de este Equipo Técnico.

Así, se preveía en el Modelo Económico Financiero (MEF) un monto de \$M 2,1 para el año 2001, \$M 4,3 para el año 2002 y \$M 4,5 para el 2003, tal como puede observarse en la Tabla 18.

La Tarifa Social adopta la forma de un subsidio a la demanda con identificación de casos puntuales, los cuales surgen a partir de un proceso de selección. El subsidio consiste en \$4 por servicio y por bimestre para aquellos usuarios que hayan sido seleccionados.

Los estudios realizados para la implementación de la Tarifa Social (Verfojas 1.922-1.984, 2.109-2.171 y 2.507-2.593 del expediente) identificaron a los hogares por debajo de la Línea de Indigencia <sup>21</sup> como grupo meta del subsidio.

Para los valores utilizados entonces (Septiembre de 2000) el subsidio presupuestado cubría la totalidad del grupo meta. Sin embargo, desde esa fecha a la actualidad, la población bajo la línea de indigencia se ha prácticamente cuadruplicado.

---

21 Según el INDEC la medición de la pobreza con el método de Línea de Pobreza consiste en establecer, a partir de los ingresos de los hogares, si éstos tienen capacidad de satisfacer, por medio de la compra de bienes y servicios, un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas básicas. El procedimiento parte de la definición de una Canasta Básica Alimentaria (CBA) estimada a partir de los hábitos de consumo de la población teniendo en cuenta requerimientos proteicos y kilocalóricos imprescindibles para un adulto. Esta canasta es ampliada con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, salud, educación, transporte, etc.) para llegar a la Canasta Básica Total (CBT). Luego se valoran a precios de mercados esas canastas y se calcula el porcentaje de hogares cuyos ingresos se encuentran por debajo del valor de la CBT. Así, se los clasifica como Hogares Bajo la Línea de Pobreza. A partir de éste dato es posible estimar la población bajo la línea de pobreza. La medición de la pobreza con el método de Línea de Indigencia es similar al caso anterior pero en lugar de tomar como patrón de referencia la CBT se toma la CBA. A modo de ejemplo se tiene que para el mes de mayo de 2003 la CBA era de \$104,6 mientras que la CBT de \$229,1 mientras que un año atrás (abril de 2002) la CBA era de \$812 y la CBT de \$103. A comienzo de la década del 90' en Capital Federal y Gran Buenos Aires el 42% de la población se encontraba bajo la línea de pobreza y un 12% de la población bajo la línea de indigencia. En la actualidad, después de 13 años y una década de cambios, esos porcentajes aumentaron al 51,7% y 25,2%.

En las fojas 1.943-1.944, 2.132-2.133 y 2.530 y 2.531 del expediente se puede observar la asignación de módulos por municipio en términos absolutos y por porcentaje, estimados para el año 2002.

El ETOSS por Resolución N° 10/2003 del 29/1/2003 autoriza al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los 17 Municipios que integran el área de Concesión a incluir dentro del Programa de Tarifa Social a las Instituciones sin Fines de Lucro que presten asistencia social y/o sanitaria directa sobre el grupo de población meta o potencialmente alcanzado por el Programa de Tarifa Social y que cumplan con determinados requisitos establecidos en la mencionada resolución. De esta forma, mediante esta resolución se autoriza a destinar hasta el 50% de los módulos asignados a cada una de las jurisdicciones a las instituciones mencionadas. (Ver fojas 1.867 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Durante el Procedimiento de Consulta (Expediente ETOSS N° 13.864/02) se recogieron diversas opiniones al respecto al mantenimiento del Programa y al tratamiento de las deudas de los usuarios enmarcados dentro del mismo. Antes de presentar las distintas opiniones es necesario remarcar la posición de la empresa en este sentido. AASA ha propuesto continuar con el Programa de Tarifa Social.

En este sentido la CECUC (Comisión de Enlace de Consumidores y Usuarios del Conurbano) propone un tratamiento diferencial de las deudas de los usuarios enmarcados dentro del Programa de Tarifa Social. En algunos casos “excepcionales” propone que se elimine la deuda del usuario, mientras que en otros casos propone que la deuda se pague sin intereses y sin recargos en cuotas mensuales de \$5 (fojas 665 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

La Comisión de Usuarios del ETOSS (CU ETOSS) plantea (fojas 881 Expediente ETOSS N° 13.864/02) que atento a la crisis económica y social que motiva la actual renegociación y visto que los ciudadanos vieron disminuir sus ingresos sin posibilidad de incremento salarial alguno y que la tarifa a lo largo de la Concesión ha aumentado un 187% se torna indispensable el aumento de los fondos destinados al Programa de Tarifa Social en virtud de la excesiva rentabilidad obtenida por la Empresa a lo largo de la Concesión.

Además, con relación a la definición del “caso social” la CU ETOSS solicita la urgente delimitación clara y precisa del término (fojas 883 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Finalmente, la CU ETOSS propone la reposición al Programa de Tarifa Social de los fondos utilizados para la compra de bombas depresoras y ampliación, a cargo del Concesionario, de los recursos destinados a tal fin, atento al aumento de las personas que viven debajo de la línea de pobreza (fojas 924 Expediente ETOSS N° 13.864/02).

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fojas 1.168 Expediente ETOSS N° 13.864/02) plantea que debe preverse un incremento del sistema de tarifa social y de la atención de las villas de emergencia.

#### 2.10.2 Los Montos Asignados al Programa y su Evolución

En la Tabla 18 puede observarse el monto presupuestado para cada uno de los años de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo 9/1/01 y los montos adjudicados durante el periodo comprendido entre enero de 2001 y diciembre de 2003. Además de la reasignación fondos para la compra de bombas en el año 2002.

En este sentido cabe mencionar que según informa ETOSS (fojas 1.866 Exp ETOSS N° 13.864/02) se habían otorgado el 30,42% de los módulos asignados en concepto de Tarifa Social durante el periodo comprendido entre enero 2002 y enero del 2003 inclusive.

Asimismo, el ETOSS informó que al 31 de julio de 2003 se habían otorgado 96.939 módulos de un total de 174.000 (Ver Nota ETOSS de fecha 19 de Septiembre de 2003). Esto significa que a esa fecha el porcentaje de módulos otorgados ascendía a 56%. Al 31 de octubre de 2003 la cantidad de módulos otorgados ascendía a 112.794 según el ETOSS, lo que representa el 65% de los módulos totales.

Finalmente, en base a la información proporcionada por el ETOSS se estima que el porcentaje no superaría el 70% a diciembre de 2003. Así, según estos datos se habría adjudicado durante el 2003 M\$ 2,2 totales.

En la misma tabla puede verse el saldo pendiente de adjudicación, el cual comprende para cada año el remanente de ese año (Monto Presupuestado neto de Monto Adjudicado y Reasignación Bombas) más el pendiente del año inmediatamente anterior.

	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
<b>Monto Presupuestado</b>	2.10	4.30	4.18

### 2.10.3 Consideraciones Finales

El régimen tarifario a ser aplicado durante la emergencia debe contemplar el mantenimiento de la tarifa social para los usuarios residenciales e instituciones sin fines del lucro correspondiendo asignar al programa durante todo el 2004 un monto igual al presupuestado para el año 2003(\$M 4,18) más los saldos pendientes de asignación hasta ese momento.

Además, es necesario que se mantenga durante la emergencia lo establecido en el Acta Acuerdo del 9/1/2001, respecto a la renuncia de la empresa al corte del servicio para “casos sociales”. En este sentido es importante destacar que el ETOSS y la empresa deberán tratar de mejorar la metodología de identificación de tales casos y deberán convenir el modo de intercalar tales casos con el Programa de Tarifa Social. Sin embargo, hasta tanto se avance en la definición de nuevos procedimientos, el “Caso social” puede ser reglamentado por el ETOSS en el marco del Programa de la Tarifa Social.

Asimismo, la empresa debe implementar los mecanismos establecidos en la Resolución ETOSS N° 112/03 para tratar la deuda preexistente de los usuarios beneficiados por el programa mencionado.

Así, mediante la Resolución ETOSS N° 112/03 se implementa un plan de regularización de deudas para aquellos usuarios residenciales beneficiarios de la Programa de Tarifa Social que registran una deuda anterior al ingreso al programa. De esta forma, todos aquellos usuarios beneficiarios del mismo que se encuentren con el pago de sus facturas con descuento al día podrán regularizar sus deudas anteriores sin ningún tipo de recargo, gastos e intereses conforme al siguiente plan de pagos:

- a) Abonará hasta seis cuotas bimestrales con vencimiento en los meses que no deba abonar el servicio.
- b) El monto máximo de la cuota no debe superar el monto que abona por el servicio en forma bimestral con el descuento.
- c) Cumpliendo con este plan de pagos se cancela la totalidad de la deuda.

## **2.11 Artículo 11° – DEUDA RECLAMADA POR LA EMPRESA AL ESTADO NACIONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Con relación a la deuda que el Estado Nacional supuestamente mantendría con la empresa por la prestación de servicios se acepta el requerimiento de la misma respecto a su tratamiento.

Sin embargo, dado que no existe un monto de deuda que haya sido conciliado y consolidado, se conviene un mecanismo que permita el análisis de los créditos reclamados.

Asimismo, el Concesionario acepta la suspensión del devengamiento de los accesorios sobre esa deuda que eventualmente correspondiere aplicar durante la vigencia del Acta Acuerdo propuesta.

Finalmente, se se define en el Proyecto de Acta Acuerdo que el monto total por la deuda y sus accesorios que se reconozca por éste concepto no superará la deuda de la empresa por el préstamo BID PUBLICO.

### **2.11.1 Monto Reclamado Por AASA**

En Febrero 2004 el Concesionario presentó un Resumen y un CD más detallado que debe conciliar con el Resumen con información sobre la deuda que el Estado Nacional le adeuda al 31/12/2003.

Conforme a esa información el monto de la deuda total reclamada asciende a M\$173,4 de los cuales M\$34,6 corresponde a Deuda Original y M\$138,8 a Recargos y Punitorios.

En la Tabla 19 se presenta un resumen de la deuda original acumulada al 31/12/03, los montos por recargos y punitorios y el total reclamado a esa fecha.

**Tabla 19: Deuda Reclamada Por AASA al Estado Nacional**

En Miles de Pesos

<b>Dependencia</b>	<b>Deuda Original</b>	<b>Recargos Punitivos</b>	<b>y Total</b>
ANSES	3.958	28.557	32.514
Ferrovias	14.333	51.353	65.686
Mutuales	5.387	23.489	28.876
Nación	10.750	35.309	46.059
Mercado Central	173	138	311
<b>Total General</b>	<b>34.602</b>	<b>138.845</b>	<b>173.447</b>

### 2.11.2 Acciones desarrolladas por la UNIREN.

Debe sumarse a lo anterior, que ya se han desarrollado diferentes tareas destinadas a verificar la procedencia del pedido, cuyo resultado aún se encuentra pendiente<sup>22</sup>.

## **2.12 Artículo 12°-REGULACION ECONOMICA**

Consideramos que es conveniente llevar a cabo un seguimiento eficiente de las acciones que se acuerden en el Proyecto de Acta de manera tal de poder corregir los desvíos respecto de lo programado y de preservar la sustentabilidad del Contrato durante el Plazo de Vigencia. El monitoreo de control del cumplimiento de lo acordado en el Proyecto de Acta Acuerdo deberá ser realizado por el ETOSS quien concentrará el seguimiento y valoración de la información mensual y trimestral.

<sup>22</sup> Merecen destacarse las notas UNIREN N° 68/04 (expediente RTO-S01:0063988/04), dirigida al Señor Secretario de Hacienda, por la que se solicitó se efectúe la conciliación de la deuda reclamada como impaga con la información obrante en el Estado Nacional; las Notas N° 75/04, dirigida al ONABE y N° 76/04, dirigida al ETOSS requiriendo similares extremos.

La información mensual será sin auditar para evitarle mayores costos a la empresa, pero la trimestral deberá ser auditada por los respectivos auditores de la Concesión. El seguimiento se hará sobre la base de la información suministrada por el Concesionario mediante los instrumentos de análisis y seguimiento de la Proyección Financiera y flujo de caja de la Concesión previstos en el Proyecto de Acta Acuerdo.

No obstante el ETOSS mantiene las facultades de control emergentes del Contrato.

El control y análisis del cumplimiento se realizará tomando como base la Proyección Financiera y las planillas incluidas en el Anexo VI del Proyecto de Acta Acuerdo. Asimismo, en el Proyecto de Acta Acuerdo se deja establecido que la falta de cumplimiento a la obligación de información para el control mensual y seguimiento a realizar por el ETOSS, será pasible de sanciones.

Este aspecto se complementa con los desarrollos presentados en el título 2.14

## **2.13 Artículo 13°-PROYECCION FINANCIERA**

### 2.13.1 Proyección Económica Financiera

#### *2.13.1.1 Consideraciones Generales*

Como se ha expresado, en esta etapa se decidió establecer las condiciones bajo las cuales debía desempeñarse la Concesión en la emergencia.

Las limitaciones ya enumeradas, particularmente la ausencia de una Empresa Modelo, impidieron estimar los ingresos y costos bajo condiciones de eficiencia y calcular así cuales serían los ingresos que permitiesen alcanzar bajo esas condiciones, u otras que se definan, las metas de la empresa.

De esta manera, se decidió solicitar a la empresa sus proyecciones a valores de Diciembre de 2003 y por medio de un exhaustivo análisis de sus costos históricos y del comportamiento durante el 2003 de los principales rubros se establecieron valores de referencia para las proyecciones presentadas. Se ajustaron las proyecciones considerando datos reales (provisorios) del 2003 y las estimaciones para el 2004 con los indicadores macroeconómicos a Diciembre del 2003. Las conclusiones que sustentan este informe, fueron el resultado de la evaluación que en cada caso hizo el ETOSS de la información suministrada por la empresa en las reuniones de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, también utilizamos la información que resulta de nuestros anteriores informes que tienen asimismo como fuentes de información, los balances auditados de la empresa, sus informes anuales y registros oficiales pertinentes.

Las proyecciones que surgen de las hipótesis acordadas en el transcurso de las negociaciones fueron presentadas por AASA en su Nota N° 65.431/04, convalidadas por el ETOSS en su Nota N° 19.397.

Las proyecciones se han elaborado incorporando cifras reales provisorias hasta Diciembre de 2003, que deberán ser confirmadas con el cierre de los Estados Contables a esa fecha.

Se ha tomado como base de las proyecciones a partir de Enero 2004 la realidad reflejada en los costos de Aguas Argentinas S.A. a Diciembre 2003. Por lo tanto, no se asumió ninguna pauta inflacionaria para los meses de Enero a Diciembre 2004 y la tasa de cambio Dólar / Peso ha sido estimada en \$ 3 por cada 1 U\$S.

Las modificaciones significativas que pudiesen sufrir las variables de ingresos y egresos podrían motivar futuras revisiones. En efecto, de acuerdo al Artículo 16° del Proyecto de Acta Acuerdo toda disminución mayor al 7% (siete por ciento) del saldo operativo proyectado, por causas no imputables al Concesionario, será causal que habilite una revisión extraordinaria, que deberá resolver, en un plazo de 15 (Quince) días hábiles, la revisión de los compromisos acordados.

### 2.13.1.2 Hipótesis de Proyección

El Concesionario ha considerado valores reales para el período comprendido entre Enero y Diciembre 2003 (cifras provisionales no auditadas) y ha proyectado las correspondientes al período Enero a Diciembre 2004, de acuerdo con las hipótesis que se detallan a continuación:

#### 2.13.1.2.1 Principales Hipótesis

- Ventas brutas: M\$ 648 en 2003 y M\$ 646,7 en 2004.
- Recaudación: M\$ 799,5 en 2003 y M\$ 791,5 en 2004
- Previsión Incobrables y ajustes de facturación: 6% en 2003 y 5% en 2004, de las ventas netas de recargos.
- No se proyectó pago del impuesto a las ganancias en 2004 porque AASA manifiesta tener quebranto impositivo acumulado. En su reemplazo se estimo el pago del impuesto a la ganancia mínima presunta.
- El Concesionario proyectó la utilización del Certificado de Crédito Fiscal en 2004 para cancelar impuestos nacionales (M\$ 10 en el año), pero no proyectó la utilización del Bono Patriótico para cancelar impuestos nacionales debido a que se encuentra suspendida dicha utilización.
- Tampoco proyectó el pago de multas registradas como impagas al 31 de diciembre de 2003., ni las que se apliquen con posterioridad por situaciones o hechos anteriores al Plazo de Vigencia.
- Los plazos de pago promedio proyectados son los siguientes:

HIPOTESIS FINANCIERAS	<u>2003</u>	<u>2004</u>
1) Plazo de pago a proveedores	60 días	60 días

En la proyección financiera 2003/2004 en Egresos Operativos, la Posición Fiscal de IVA es la proveniente de las Ventas y la Recaudación y el IVA Crédito proveniente de los Egresos Operativos. No incluye el IVA Crédito Fiscal generado por las Inversiones, Honorarios de la deuda e Intereses. Por lo tanto, en dicha proyección financiera se exponen las Inversiones, Honorarios de la deuda e Intereses pagados, sin IVA.

El Plan de inversiones 2004 es de M\$ 242,8 de costo total sin IVA (costos directos e indirectos).

#### **2.13.1.2.2** *Hipótesis de Ventas*

- Para proyectar los ingresos del año 2004 se partió de los ingresos reales de Enero a Diciembre de 2003.
- Al mismo tiempo se consideró la reincorporación progresiva a la facturación bajo el Régimen Medido del universo de clientes alcanzados por las Resoluciones ETOSS N° 41/02 y N° 51/02.
- Se mantuvo el nivel de tarifas y cargos vigentes al 31.12.03.
- Descuento Tarifa Social: Se considera tanto en los ingresos como en la recaudación del año 2004 la aplicación total del Descuento por Tarifa Social correspondiente al año, por un total de M\$ 4,18 más el saldo no aplicado al 31 de Diciembre de 2003.
- La modelización del cálculo de recargos para el año 2004 se efectuó considerando la tasa actual de 1,55% con vigencia desde el 1/10/03 y manteniéndola constante durante todo el año 2004.
- Las proyecciones del año 2003 y 2004 sólo contemplan una provisión sobre las ventas de M\$ 0,5 en cada año en concepto de Baja Presión (Resolución ETOSS N° 29/99).

#### **2.13.1.3** *Resultados*

En base a las hipótesis de trabajo indicadas precedentemente se han elaborado las proyecciones de ingresos y costos operativos que se exponen en el cuadro siguiente. Los datos de los años 2002 y 2003 son reales, en el caso de éste último se han expuesto cifras reales provisorias que se deberán confirmar con los Estados Contables Auditados al cierre del 31 de diciembre de 2003.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

**Tabla 20: ESTADO DE RESULTADOS 2001-2002-2003**

En Miles de Pesos			
<b>Conceptos</b>	<b>2002 Real</b>	<b>2003 Real<sup>23</sup></b>	<b>2004 (Proy)</b>
Ventas Brutas	641 461	648 039	646 766
Previsión de incobrables	-39 844	-35 614	-30 136
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>601 617</b>	<b>612 425</b>	<b>616 629</b>
<b>EGRESOS</b>			
Personal	131 853	146 481	156 331
Compras	70 722	80 314	85 944
Servicios Contratados	69 174	75 930	80 650
Otros servicios	23 145	23 955	23 733
Impuestos	38 109	37 685	38 664
Contingencias (1)	19 656	27 781	19 000
<b>COSTOS OPERATIVOS BRUTOS</b>	<b>352 659</b>	<b>392 144</b>	<b>404 321</b>
Plan Prejubilable	1 130	1 952	1 400
Otros egresos /( ingresos)	5 320	1 019	0
Management Fee	17 661	15 737	0
Activación Mano de Obra Directa	-7 777	-8 027	-9 342
Activación Gastos Indirectos	-5 093	-4 628	-18 941
<b>COSTOS OPERATIVOS NETOS</b>	<b>363 900</b>	<b>398 197</b>	<b>377 439</b>
<b>EBITDA</b>	<b>237 717</b>	<b>214 228</b>	<b>239 190</b>
Amortizaciones	184 684	177 803	174 180

23 Valores no auditados

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

**Tabla 20: ESTADO DE RESULTADOS 2001-2002-2003**

En Miles de Pesos			
Conceptos	2002 Real	2003 Real <sup>23</sup>	2004 (Proy)
<b>EBIT</b>	<b>53 033</b>	<b>36 425</b>	<b>65 010</b>
Honorarios de la Deuda	7 391	6 328	7 988
Resultados Financieros	189 288	153 102	159 975
Activación Costo Financiero	-3 961	-383	-700
Rescisión de Swaps	38 596	-5 039	1 110
Diferencia de cambio de cuentas a pagar	14 211	-1 465	5 585
CER	11 689	1 841	0
Perdida / (Ganancia) por devaluación	1 456 008	-281 768	51 116
Resultado por Exposición a la Inflación	-827 463	-17 984	
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>-832 726</b>	<b>181 793</b>	<b>-160 066</b>
Impuesto a las ganancias diferido	0	12 389	0
<b>RESULTADO NETO (pérdida) / ganancia</b>	<b>-832 726</b>	<b>169 404</b>	<b>-160 066</b>

El cuadro precedente está expresado en valores constantes hasta el 28/02/2003 y luego a valores corrientes, por haberse suspendido el ajuste por inflación de los Estados Contables, a partir de esa fecha por aplicación del Decreto del P.E.N. N° 664/2003.

El resultado operativo, antes de intereses y resultados financieros, (EBIT) es positivo en \$M 65 Por otra parte, el resultado operativo más las amortizaciones \$ 239.190 (EBITDA), permite la generación de fondos genuinos para financiar la realización de inversiones en *Bienes afectados a la prestación del servicio* y, parcialmente, hacer frente al costo del endeudamiento.

Según el Artículo 9º, del Proyecto de Acta Acuerdo, durante el Plazo de Vigencia, el Concesionario se deberá comprometer a suspender el devengamiento y pago del “Honorario del Operador”. Ello sin perjuicio del mantenimiento de las obligaciones y de la responsabilidad que le cabe como Operador. A tales efectos deberá presentar dentro del plazo de 15 días hábiles de la entrada en vigencia del Acta, el acuerdo con el Operador que implemente tal situación.

Nuestra opinión a favor de la suspensión del devengamiento y pago del “Honorario del Operador” se sustenta en:

- El tiempo transcurrido a cargo de la Concesión tiene que haberle permitido a la empresa crear los cuadros técnicos capacitados para la normal prestación del servicio.
- Por otra parte, en el cuerpo de dirección y gerencial se encuentra personal que proviene del operador y que incide en los costos de explotación del servicio, por lo que podría darse una duplicación del gasto.
- Otras empresas de servicios públicos han resuelto suspender este concepto de pago dado la emergencia económica (Ver caso Telecom)
- Existen opiniones en el sentido que el “Honorario del Operador” puede ser una retribución encubierta a algunos de los Accionistas.
- Las cláusulas de los Convenios de prestamos no permitirían el pago de este concepto cuando existan atrasos en el pago del servicio de la deuda.

Asimismo, en el Documento de Consulta se han vertido opiniones en el sentido de eliminar este concepto. Por ejemplo, la Comisión de Enlace Consumidores y Usuarios del Conurbano dice, entre otras cosas, “ *Consideramos que el mencionado contrato (De operación) tiene un alto costo para los usuarios y no se justifica en la medida que entre los motivos determinantes del otorgamiento de la Concesión a Lyonnaise des Eaux-Dumez, se encuentran sus excelentes antecedentes para conducir la empresa y optimizar la prestación del servicio*”.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS  
EQUIPO TÉCNICO DE NEGOCIACION Y ANÁLISIS  
SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO

2.13.1.4 *Flujo de Fondos*

Aplicando las hipótesis descriptas precedentemente se puede ver a continuación la situación de caja para el año 2004.

CONCEPTO	Saldo Inicial	TOTAL 2004
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>		<b>791.5</b>
<b>EGRESOS OPERATIVOS</b>		<b>574.1</b>
Personal y otros gastos de personal		151.7
Compras		105.8
Servicios contratados		100.0
Otros servicios		28.1
Impuestos IIBB, Tasas y otros		42.8
Impuesto a las ganancias		11.6
IVA (Posición fiscal)		65.7
IVA (retenciones s/recaud.)		39.9
Tasa Ente Regulador		13.1
Otros ingresos y egresos		15.8
<b>SALDO OPERATIVO</b>	<b>102.7</b>	<b>217.4</b>
<b>menos: INVERSIONES (sin IVA)</b>		<b>131.1</b>
<b>CASH FLOW LIBRE</b>		<b>189.0</b>

La empresa después de pagar los gastos operativos, tiene un saldo en el año 2004 de M\$ 217.4, al cual hay que agregar el saldo al inicio del ejercicio de \$M 102,7 el que se propone aplicarlo \$M 131,1 a la realización de las inversiones imprescindibles para la emergencia y el resto \$ M 189.0 como cash flow libre. Con relación a éste último podrá el Concesionario utilizarlo como fuente de recurso genuino para hacer frente, parcialmente, a los intereses de los compromisos financieros, previa deducción de la caja operativa mínima que se estima en \$M 38,4, para facilitar el normal funcionamiento de la Concesión. Cabe aclarar que \$M 28.9 de los costos operativos abonados serán aplicados a Inversiones en Bienes de Uso (por ser costos de estructura relacionados con el Plan de Obras y; por lo tanto, corresponde que sean tratados como gastos capitalizables) y que al inicio del ejercicio existían fondos disponibles en el Fideicomiso para ser aplicado a Inversiones en Bienes afectados al Servicio por \$M 55.3. En resumen, con relación a la ejecución del PMESE para el ejercicio 2004 se proyecta en \$M 242,8 que se prevé financiarlo de la siguiente manera:

<b>Tabla 21 : Fuentes de financiamiento del Plan de Obras</b>	
<b>Concepto</b>	<b>\$M</b>
Saldo Fideicomiso 2003	55.3
Pagos Directos (flujo de fondos 2004)	131.1
Variación Capital de Trabajo	28.1
Activación Mano de Obra y Otros	28.3
<b>Total</b>	<b>242.8</b>

Las inversiones consideradas en la tabla no incluyen IVA y se detallan en el Artículo 4°- Plan de Mejoras y Expansión del Servicio de la Emergencia (PMESE)- del presente informe.

Trimestralmente se controlará el avance de las inversiones comprometidas no incluidas en el FIDEICOMISO y se registrará contablemente la contingencia originada por los saldos no invertidos en el mes.

Por otra parte, atento al alto endeudamiento empresario y a la situación de default en que se encuentra, la empresa deberá renegociar su deuda para evitar problemas en el funcionamiento del servicio. Dicha renegociación implica concertar mayores plazos de cancelación, menores costos en concepto de intereses y quitas en el monto adeudado; por ende, el cash flow libre le permitiría a la empresa iniciar gestiones en ese aspecto.

El artículo del Proyecto de Acta Acuerdo establece que. El Concesionario deberá presentar, durante el plazo de Vigencia y, como condición habilitante de la firma de un acuerdo de renegociación definitiva, un plan de recomposición de su estructura de financiamiento (patrimonio/deuda) con el propósito de asegurar la viabilidad de su situación financiera futura. En ese mismo acto, el Concesionario hará sus mejores esfuerzos para presentar una carta intención o preacuerdo con los principales Bancos y/u otros acreedores que avale el plan de recomposición patrimonial propuesto.

#### **2.14 Artículos 12°, 13° y 14° - REGULACIÓN ECONOMICA, PROYECCIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA**

Durante el Proceso de Consulta Pública se manifestó la necesidad de realizar un exhaustivo control de la evolución económica, financiera y de las inversiones del Concesionario, así:

- La Provincia de Buenos Aires propuso establecer un control del flujo de fondos de la concesión con el propósito de garantizar la ejecución de las inversiones en expansión.
- En el mismo sentido se expresó el Foro de Municipios del Conurbano, proponiendo que los ingresos disponibles (luego de cubrir los costos de operación y mantenimiento eficientes) se destinen de manera prioritaria a la expansión.

- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, señala que el eventual acuerdo deberá contemplar las herramientas regulatorias que permitan un adecuado control de los compromisos asumidos por las partes. En particular señala que, mientras dure la emergencia, deberán instrumentarse mecanismos regulatorios destinados al control del flujo de caja y de la real situación de la empresa.
- Por otra parte, el ETOSS opina que en las actuales circunstancias existen serias limitaciones para acordar las bases técnicas para la determinación de la tarifa mediante el cálculo económico previsto en la regulación económica de la Concesión. Recomendando poner en vigencia mecanismos regulatorios alternativos a los normados por la Res. SRNyDS N° 602/99, ante las dificultades que plantea la aplicación del cálculo económico (tarifario) y la utilización del instrumental relacionado (MEF, ATD, etc.). En este período, la atención debería concentrarse en instrumentos de análisis y seguimiento del flujo de caja de la Concesión, garantizando el cumplimiento de niveles adecuados de calidad en la prestación del servicio y la reprogramación de inversiones.

Atento, a lo expuesto los Artículos 12° a 14° del Proyecto de Acta Acuerdo prevén el seguimiento de la situación económica financiera de la compañía mediante un Informe Mensual (que en adelante se denomina IM) que comprenda (Ver Anexo V y VI del Proyecto de Acta Acuerdo):

- Un estado de seguimiento de las Inversiones en Bienes de Uso (Del mes y acumulado desde el inicio del ejercicio).
- Un Estado de Resultados (Del mes y acumulado desde el inicio del ejercicio).
- Un Flujo de Caja (Del mes y acumulado desde el inicio del ejercicio).
- Un Estado de Situación Patrimonial (Al último día del mes que se trate).
- Un análisis de las diferencias significativas, entre lo real y lo proyectado.

El IM deberá entregarse a la UNIREN y al ETOSS dentro de los 15 hábiles siguientes al cierre de cada mes; excepto, para el seguimiento de las Inversiones que lo deberán presentar dentro de los 10 días hábiles.

A su vez en forma trimestral, la empresa deberá entregar a la UNIDAD y al ETOSS un Informe conteniendo (en adelante IT):

- El Modelo de Proyecciones actualizado.

- El Balance trimestral auditado.
- Una conciliación entre el Balance y el IM auditada y certificada por los auditores contables.

El Modelo de Proyecciones previsto se incluye en el Anexo IV del Proyecto de Acta Acuerdo propuesta, en el que se expresa que la empresa entregará un CD conteniendo el mismo.

Para evitar que las obligaciones que asume la empresa se tornen abstractas por carecer de sanción, se pacta que les resulta aplicable el régimen de sanciones convenidas en el Artículo 15° del Proyecto de Acta Acuerdo.

En el Proyecto de Acta Acuerdo incluye la obligación de que la empresa presente un informe Técnico y Económico de avance de ejecución de las Obras según los formatos que integran el Anexo V del Acta Acuerdo propuesta.

Por otra parte, trimestralmente el Concesionario debería suministrar la información auditada por el auditor contable de la Concesión a los fines de verificar la información provista en forma mensual y, además, debería presentar el informe de avance de las obras comprometidas según los formatos indicados en el Anexo V del Proyecto de Acta Acuerdo, también debidamente auditado.

El ETOSS realizará mensualmente el análisis de la información técnica y contable suministrada a los efectos de controlar el cumplimiento del PMESE por el Concesionario y demás obligaciones establecidas en este Proyecto de Acta Acuerdo.

Los movimientos de fondos del Fideicomiso y las obras financiadas a través del mismo, durante el Plazo de Vigencia, se prevé en el Proyecto que sean registradas contablemente en forma separada para su identificación, a los efectos de evitar posibles reclamos del Concesionario en caso de rescisión del contrato de concesión.

## **2.15 Artículo 15° - INCLUMPLIMIENTOS**

Por las dificultades prácticas que resultaban de cambiar el régimen de sanciones, se consideró prudente en esta instancia mantener el régimen sancionatorio del contrato.

Sin embargo, en conjunto con lo antes señalado, deberá tenerse presente lo pactado en el Artículo 4° del Proyecto de Acta Acuerdo para el caso de incumplimientos en materia de inversiones, así como lo establecido en el Inciso 12) del Anexo III del mismo proyecto, que propone modificar el sistema de sanciones.

Con ambas medidas se persigue lograr un sistema sancionatorio que por su entidad económica, sea un estímulo suficiente para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la empresa, en particular en el rubro inversiones.

Es importante resaltar que tal finalidad no sólo fue reclamada por este Equipo Técnico en sus anteriores informes sino que, además, fue reclamada por numerosos interesados en el derecho de los usuarios que participaron de este proceso.

## **2.16 Artículo 16 ° - CAMBIOS EN LA PROYECCIÓN FINANCIERA**

Como se expuso precedentemente, para la determinación de la Proyección Financiera se utilizaron los presupuestos y estimaciones denunciados por la empresa. Por el carácter hipotético de la proyección, se consideró prudente aceptar las hipótesis del Concesionario; así como, necesario establecer un régimen de revisión de los objetivos económicos del Proyecto de Acta Acuerdo para el caso que las estimaciones del Saldo Operativo resulten insuficientes o excesivas en más de un 7% (siete por ciento). En dicho caso, se procederá a habilitar una revisión extraordinaria, que deberá resolver, en un plazo de 15 días hábiles, la revisión de los compromisos acordados.

## **2.17 Artículo 17 ° - CONTENIDOS MINIMOS DE LA RENEGOCIACIÓN DEFINITIVA**

Por este Artículo se convienen los límites de la negociación definitiva y se pacta – aún cuando ello no sería necesario frente a la existencia del Decreto N° 311/03 – a fin de evitar dudas al respecto, que el futuro acuerdo, de producirse, será objeto de tratamiento en audiencia pública.

En cuanto a los contenidos mínimos, los mismos resultan del propio artículo y del Anexo III del Proyecto de Acta Acuerdo.

Su contenido merece las siguientes reflexiones, que se enumeran conforme el orden que surge del mismo artículo.

1. Atendiendo a las conclusiones de los estudios del Equipo Técnico, los aportes de los interesados y las propias manifestaciones de la empresa, se considera conveniente dejar la consideración acerca de la continuidad de la concesión para la negociación final. Va de suyo que esta condición implica que la continuidad del Contrato se debería sujetar a su efectiva regularización y también incluir la renuncia a la totalidad de los reclamos pendientes de las partes.
2. Se declara que el cálculo de los ingresos futuros de la concesión en caso que continúe, deberá ajustarse a los principios de la Ley N° 25.561 y apuntar a alcanzar el equilibrio económico financiero de la concesión.
3. Se impone el criterio que la rentabilidad de la Concesión deberá ser calculada en forma global, atendiendo a la totalidad de los elementos del Contrato (v. gr. Plazo de la Concesión).
4. También se declara que las inversiones que se reprogramen deberán ser efectuadas en forma eficiente, sujeta a controles especiales. En este sentido también debe considerarse lo ya analizado respecto de la reglamentación del sistema de compras en el Fideicomiso y el compromiso de desarrollar proveedores y técnicas locales.

5. Este inciso debe ser conjuntamente leído con el Inciso 6° del Anexo III del Proyecto de Acta Acuerdo. Como resultado de ello, se conviene que se revisarán los mecanismos de ajuste tarifario, con expreso tratamiento de los componentes riesgo mercado y país y fijando una banda de rentabilidad razonable. Respecto del problema de los riesgos país y mercado, se adelanta que la posición del Equipo Técnico es que debe contemplarse las implicancias de haber considerado esos riesgos en los cálculos tarifarios previos a la emergencia y las actitudes a asumir cuando ocurran hechos que se encuentren contemplados en esos riesgos. Por otra parte, los hechos han demostrado que las empresas son proclives a incorporar el riesgo país en sus pretendidas tasas de rentabilidad pero no a asumir las consecuencias correspondientes.

6. Se considera necesario, de cara a la futura normalización del Contrato, que la misma contemple el Plan Quinquenal siguiente, dado que el mismo constituye la base a partir de la cual deben estimarse los ingresos para el futuro quinquenio.

7. De igual modo, de los estudios realizados por éste Equipo, consonantes con diferentes opiniones de interesados y del propio ETOSS, se deduce que es necesario revisar el sistema de control de la concesión. A modo de ejemplo, se han puesto en crisis el modelo de auditorías, el sistema de control por informes anuales y los métodos de seguimiento de cumplimiento de las metas.

8. El ETOSS en su informe producido en respuesta al Decreto N° 311/03, con criterio que compartimos, señala la necesidad de implementar y perfeccionar los mecanismos de control pactados por el Anexo IV de la Resolución SRNyDS N° 601/99. Dado que no se encuentran aún terminados los trabajos de elaboración de dichos mecanismos en sede administrativa y que sus conclusiones podrían ser afectadas por el resultado del proceso negociador, se entiende necesario postergar su tratamiento para la instancia definitiva.

9. Por último, ambas partes coinciden y fijan como finalidad de la renegociación la satisfacción de los derechos de los usuarios.

## **2.18 ARTICULO 18° BID PUBLICO:**

A partir de la Emergencia Económica el Estado Nacional ha atendido el pago de las obligaciones derivadas del préstamo BID PUBLICO, pero el Concesionario ha incumplido con tales compromisos, lo cual constituye una deuda de la misma con el Concedente.

A su vez, tal como se expreso anteriormente el Concesionario manifiesta que el Estado le adeuda servicios prestados a diferentes Organismos del mismo, por ende, previo análisis y conciliación de tales créditos, una vez que estén conciliados, exista partida presupuestaria y el correspondiente dictamen de la SIGEN, se propone compensar la deuda en concepto de BID PUBLICO con tales créditos, en la medida que esto sea legítimamente posible. Asimismo se propone que la regularización de los compromisos que se generen a partir de enero de 2005 con motivo de éste préstamo deberán incluirse en las previsiones del Artículo 8° del Proyecto de Acta Acuerdo.

## **2.19 ARTICULO 19° GARANTIA.**

A fin de evitar posibles conflictos con los garantes del contrato, que pudieran pretender eximirse de su obligación con el argumento de la modificación al Contrato que resulta de este documento, se consideró necesario reclamar al cConcesionario que presente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de su firma del Acta Acuerdo propuesta, la aceptación de aquellos de que sus pólizas cubren también los riesgos derivados del nuevo compromiso.

Si bien no se fijó una sanción específica para el incumplimiento de ésta obligación, cabe recordar que el Artículo 15° del Proyecto de Acta Acuerdo remite al régimen sancionatorio del Contrato de Concesión, texto según Anexo VIII.2 de la Resolución SRNYDS N° 601/99.

## **2.20 ARTICULO 20° CADUCIDAD.**

Ambas partes consideraron necesario tener la posibilidad, ante incumplimientos de la contrataparte, el derecho de declarar la caducidad de este Proyecto de Acta Acuerdo.

Debe destacar que, a fin de evitar rupturas intempestivas, se impuso a las partes la obligación de la previa intimación de cumplimiento por el plazo de 15 (quince) días hábiles.

## **2.21 ARTICULO 21° ALCANCE DEL ACTA ACUERDO.**

Dado el carácter parcial del acuerdo, ambas partes consideraron que sería conveniente mantener vigentes la totalidad de sus reclamos que no hayan sido expresamente convenidos.

Desde la perspectiva del Estado Nacional, esta previsión implica:

- Que la suscripción del Acta Acuerdo propuesta no sana los incumplimientos en que haya incurrido el Concesionario, por lo que el Estado retiene la facultad de rescindir el contrato o aplicar las sanciones que estime pertinentes.
- Que no se ha afectado los derechos de los usuarios que puedan resultar de las decisiones regulatorias del ETOSS (principalmente las Resoluciones ETOSS N° 29/99 y N° 66/95).

La trascendencia de dicho resultado se hace patente, si se recuerda que su solución fue objeto de particular atención por la empresa en sus sucesivos pedidos. Y que, en el caso de las resoluciones regulatorias, el monto económico estimado por el ETOSS en su informe de respuesta al Artículo 7° del Decreto N° 311/03 fue multimillonario.

Debe recordarse, además, que reiteradas presentaciones hechas en este proceso y en especial en el Documento en Consulta, reclamaron ambos extremos. Con la medida adoptada y si se considera el alcance del acuerdo, entendemos se satisfacen ambos pedidos.

## **2.22 ARTICULO 22° -DESARROLLO DE PROVEEDORES.**

Las características únicas de la Concesión, por su extensión y complejidad determinan una importante asimetría de información entre concedente y concesionario así como tiende a la concentración de los proveedores y habilita la posibilidad de contratar exclusivamente con empresas relacionadas.

Esta dificultad, que no fue atendida en el contrato original, entendemos debe ser subsanada.

La primer medida que apunta a ese objetivo, ha sido implementada a partir de la reglamentación de las contrataciones que haga el Fideicomiso.

Se suma a ella la que en materia de política de proveedores, la empresa se compromete que en todo aquello relativo a transferencia, adaptación o desarrollo de tecnologías, a llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, y dar conocimiento de los mismos a la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar el desarrollo de proveedores en el orden nacional.

## **2.23 Artículo 23° - CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES**

Como ya se indicó más arriba, el proyecto es el resultado del proceso iniciado por la Comisión de Renegociación de Obras y Servicios Públicos creada por los Decretos N° 293/02 y N° 370/02.

Como ya también señalamos, y surge del expediente CUDAP Exp S01:025415/2002, a lo largo del proceso hubo una activa participación de todos los interesados, cuyas presentaciones han sido siempre consideradas, sea para su incorporación o su desestimación. Prueba de lo señalado, es que el Proyecto de Acta Acuerdo contempla expresamente, entre otras cosas, la posibilidad de la rescisión del Contrato por culpa del Concesionario para la renegociación definitiva, impone un plan de obras con especial atención al problema sanitario y social sobre la base del funcionamiento del Fideicomiso, suspende el pago y el devengamiento del Honorario del Operador, modifica el sistema de control del Contrato, mantiene el Programa de Tarifa Social y, en particular, no se ha otorgado aumento de tarifas por sobre las vigentes al momento del dictado de la Ley N° 25.561, manteniendo los niveles de calidad según lo previsto en dicha ley.

Puede observarse que, con la salvedad de declarar la caducidad del Contrato, en todos los casos que hubo oposiciones fundadas de interesados en contra de las pretensiones que expuso la empresa en el inicio del proceso de negociación, se adoptó la posición que cautelara mejor los intereses de los usuarios (vgr., no se dio aumento de tarifa).

De la participación de los usuarios y sus representantes, la actuación sin duda más importante fue el Documento de Consulta que convocó el ETOSS por Resolución N° 114/02 por requerimiento de la Comisión, que tramitó bajo el número Expediente ETOSS N° 13.864/02 y que actualmente se encuentra radicado en esta Unidad.

Se entiende que con ese acto, se ha satisfecho la exigencia del Artículo 9° del Decreto N° 311/03 y de la Resolución conjunta N° 188/2003 del Ministerio de Economía y Producción y N° 44/2003 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dado que por la amplitud de la convocatoria y de la materia que se trató en esa oportunidad, todos los interesados tuvieron la oportunidad de expresar su opinión y la misma fue efectivamente considerada.

Más aún, si se observa en detalle las presentaciones de los interesados, inclusive los de las Defensorías del Pueblo de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires, prácticamente la totalidad de sus observaciones ya habían sido realizadas por este Equipo Técnico en sus informes previos a aquel procedimiento y lo propio ha ocurrido con las presentaciones posteriores, ratificado en última instancia por el informe presentado por el ETOSS en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 311/03.

Por la suma las razones expuestas, consideramos que un criterio opuesto significaría un mero formalismo, máxime si se recuerda el carácter provisional del Acta Acuerdo propuesta, que apunta a normalizar el Contrato, en forma previa a dar por concluida la negociación, oportunidad hasta la cual los interesados podrán expresar nuevamente su opinión.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2004